



ÍNDICE

1	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
2	DEFINICIONES.....	2
3	IDIOMA.....	4
4	FORMALIZACIÓN.....	4
5	INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.....	4
6	COMUNICACIONES.....	5
7	CONDICIONES ECONÓMICAS.....	5
8	IMPUESTOS.....	7
9	EJECUCIÓN.....	7
10	SUBCONTRATACIÓN.....	12
11	CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.....	13
12	OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.....	13
13	RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.....	13
14	GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.....	14
15	PENALIZACIONES.....	15
16	SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	15
17	FUERZA MAYOR.....	17
18	OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES.....	18
19	GARANTÍA ECONÓMICA.....	22
20	SEGUROS.....	23
21	PROPIEDAD INTELECTUAL.....	23
22	CONFIDENCIALIDAD.....	25
23	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	27
24	SUPPLIER PERFORMANCE MANAGEMENT.....	28
25	VALUE ENGINEERING AND GAIN SHARING.....	28
26	GOBERNANZA.....	29
27	KPI (INDICADOR CLAVE DE RENDIMIENTO).....	29
28	PACTO MUNDIAL.....	29
29	CÓDIGO ÉTICO.....	30
30	DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	33
31	AUDITORÍAS.....	34
32	LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	34



Condiciones Generales de Contratación Peru

Octava edición, válidas desde 11/02/2022

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.1 Las presentes Condiciones Generales de Contratación (en adelante, "Condiciones Generales") regulan las relaciones contractuales entre las compañías del Grupo ENEL (en adelante, "ENEL") y sus Proveedores (en adelante y de manera conjunta, "Partes") en lo relativo a la adquisición de materiales, equipos, obras y servicios, bajo la Ley peruana.

1.2 ENEL fomenta un modelo de negocio sostenible y sitúa la sostenibilidad medioambiental, social y económica, junto con la innovación, en el centro de su cultura corporativa, implementando un sistema de desarrollo basado en compartir la creación de valor, tanto dentro como fuera de la empresa. ENEL persigue la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS), es miembro "Participante" del Pacto Mundial de Naciones Unidas desde 2004 y, en 2020, fue confirmada como empresa LEAD, gracias a su adhesión a los 10 principios fundamentales en materia de derechos humanos, estándares laborales, protección del medio ambiente y lucha contra la corrupción.

ENEL se compromete a impulsar la sostenibilidad social, económica y medioambiental, también a través de las relaciones contractuales con sus proveedores.

El Proveedor declara conocer los principios de ENEL sobre desarrollo sostenible, que están disponibles en el siguiente enlace <https://www.enel.com/company/our-commitment/sdg-ONU>, y compartir los mismos fines.

1.3 Estas Condiciones Generales se aplicarán, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo en sentido contrario entre las mismas Partes, teniendo en cuenta los criterios de prevalencia establecidos en la cláusula "INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA".

1.4 El Contrato (como se define más adelante) indicará la página Web en la que se pueden consultar las presentes Condiciones Generales, y ENEL enviará una copia en formato electrónico/papel solo a aquellos que no dispongan de acceso a la página Web y lo hayan solicitado.

1.5 Cualquier excepción a estas Condiciones Generales propuesta por el Proveedor será válida únicamente si se solicita por escrito y es aceptada por ENEL, y únicamente será aplicable al Contrato para el que haya sido propuesta, sin que en ningún caso pueda hacerse extensiva a contratos vigentes ni a ningún otro contrato que pueda ser suscrito posteriormente con el mismo Proveedor.

2 DEFINICIONES.

Las siguientes definiciones, entre otras, se utilizan en el presente documento:

- **Filial:** en relación con cualquier persona que sobre otra: (a) controle directa o indirectamente, o esté controlada por, o esté bajo control común con dicha persona; o (b) posee directa o indirectamente o posee el cincuenta por ciento (50%) o más de cualquier clase de acciones con derecho a voto u otras participaciones en el capital social de dicha persona; o (c) tiene el cincuenta por ciento (50%) o más de cualquier clase de acciones con derecho a voto u otras participaciones en el capital que sea directa o indirectamente de propiedad beneficiaria o en poder de dicha persona, o (d) tenga una participación de sociedad general en dicha persona o dicha persona tiene un interés social general en la otra persona. Para propósitos de esta definición, la palabra "controles" significa posesión, directa o indirectamente, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una persona, ya sea a través de la propiedad de valores con derecho a voto o de otra manera.
- **Plazo de finalización:** período por el cual el Proveedor se compromete a completar o finalizar el Alcance del Contrato.
- **Duración:** período de vigencia del Contrato.
- **Fecha de Ejecución:** fecha en la que el Proveedor realiza o empieza a ejecutar las actividades propias del Alcance del Contrato. A menos que se disponga lo contrario en el Acuerdo o Contrato, dicha fecha corresponde a la fecha de su firma por ambas Partes.
- **Aceptación Final:** aceptación por parte de ENEL de la finalización del alcance del Contrato, que se produce una vez subsanados los eventuales defectos o deficiencias identificadas durante las operaciones comerciales.
- **Autoridad Gubernamental:** todas y cada una de las autoridades, departamentos, órganos, comisiones, corporaciones, sucursales, direcciones, agencias, ministerios, cortes, tribunales, autoridades judiciales o arbitrales, cuerpos legislativos supranacionales, extranjeros, nacionales, estatales, de la ciudad, municipales, locales o regionales, órganos administrativos, órganos reguladores, entidades autónomas o cuasi autónomas o autoridades tributarias o cualquier departamento, municipio u otra subdivisión política del mismo, en Perú.
- **Ley:** toda legislación, leyes, reglamentos, textos únicos ordenados, ordenanzas, códigos, reglas, órdenes, decretos, sentencias, jurisprudencia vinculante, mandatos judiciales, permisos, licencias, autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental legalmente constituida, según se emenden, modifiquen o deroguen, aplicables al Contrato y vigente en Perú.
- **Aceptación Provisional:** aceptación condicionada por parte de ENEL de la entrega del alcance del Contrato, el cual deberá ser verificado o confirmado en condiciones operativas dentro de un plazo acordado. Dicha aceptación surge de: (a) cumplimiento del Alcance del Contrato, (b) no existen defectos, (d) todos los defectos han sido subsanados; (e) las actividades bajo el Alcance del Contrato han sido comisionadas y superadas las pruebas y listas para uso comercial, si corresponde, y (f) el Proveedor ha entregado todos los documentos requeridos a ENEL.
- **Acta de reconocimiento de las obras y servicios:** Documento que, para su validez, deberá ser firmada por ambas Partes, en el que se deja constancia de los defectos encontrados en la obra o servicio finalizado y del plazo en que éstos deberán ser rectificadas por el Proveedor.
- **Acta de recepción de bienes:** Documento que para su validez deberá ser firmado por ambas Partes, que contiene una lista de bienes suministrados y que acredita la entrega de los mismos.



Condiciones Generales de Contratación Peru

Octava edición, válidas desde 11/02/2022

- **Autorización de envío:** Documento que emite ENEL, por el cual se faculta al Proveedor para que proceda al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **Calidad concertada:** Acuerdo establecido entre ENEL y el Proveedor según el cual, éste garantiza unos niveles de calidad.
- **Fecha de Aceptación Provisional:** fecha en que comienza el Período de Garantía en base a la Aceptación Provisional.
- **Fecha de Aceptación Final:** fecha en la que finaliza el período de garantía con la aceptación final de ENEL.
- **Alcance del Contrato:** materiales, equipos, obras y servicios definidos en el Contrato y / o en las Especificaciones Técnicas, que ENEL adquirirá del Proveedor en virtud del Contrato.
- **Subcontratista:** Persona - incluidos sus empleados y representantes - que tiene un contrato directo con el Proveedor para realizar partes del Alcance del Contrato relacionadas con la provisión de obras y servicios.
- **Subproveedor:** Persona - incluidos sus empleados y representantes - que suministra al Proveedor, ya sea directa o indirectamente, los materiales y / o equipos, o parte de ellos, necesarios para la ejecución del Alcance del Contrato.
- **Tercero:** cualquier Persona que no sea una Parte.
- **Contrato:** Conjunto de documentos contractuales, enumerados más abajo, que regulan por escrito las obligaciones de las Partes y la adquisición de materiales o equipos y la ejecución de obras o la prestación de un servicio específico:
 1. Acuerdo (o "Cuerpo principal del Contrato"): Documento que contiene el nombre y los datos de identificación de las Partes, especifica el objeto y la duración del Contrato, y contiene las estipulaciones específicas de naturaleza económica, administrativa y legal. Asimismo, enumera y referencia todos los documentos de los que se compone el Contrato.
 2. Condiciones particulares: Documento que contiene las condiciones específicas que regulan un determinado Contrato entre las Partes y que complementan las Condiciones Generales;
 3. Documentación técnico-económica:
 - Especificaciones Técnicas: Documento que contiene los requisitos técnicos relativos al Contrato;
 - Lista de Retribución o de Precios: Documento que contiene la retribución económica que se deberá pagar por los bienes y/o servicios específicos proporcionados o brindados por el Proveedor, que se pueden agrupar por categorías;
 - Otros documentos adicionales: Otros documentos relacionados con un Contrato específico (por ejemplo, descripción de los trabajos e intervenciones, impresiones de diseño gráfico y descriptivo, cronograma, etc.).
 4. Condiciones de Salud, Seguridad y Medioambiente, y Condiciones Esenciales de Salud, Seguridad y Medioambiente (en adelante "HSE Terms"): Documentos que rigen las obligaciones de las Partes en materia de seguridad, salud y medio ambiente del Contrato. Los HSE Terms están disponibles en la página Web de Compras Globales de ENEL.
 5. Condiciones Generales: El presente documento.
- **Documento de Aceptación Final:** Documento (por ejemplo, un informe) que confirma la recepción final y la aceptación de los materiales y los equipos adquiridos, las obras o servicios y la finalización del Período de Garantía.
- **Documento de Aceptación Provisional:** Documento (por ejemplo, un informe) que recoge lo siguiente:
 - 1) el resultado satisfactorio de la inspección y las actividades en relación a un determinado equipo o material recibidos por ENEL; este documento asimismo recoge las modificaciones necesarias o las correcciones de las deficiencias encontradas durante la inspección y/o las pruebas o
 - 2) el resultado satisfactorio del examen del progreso de las obras, la ejecución exacta o la corrección completa del servicio objeto del Contrato y el cumplimiento de los estándares técnicos y las cláusulas contractuales relativas a las distintas fases de las actividades estipuladas en dicho Contrato.
- **Firma electrónica:** Sistema de firma digital que, cuando sea aplicable y de conformidad con la Ley, permite verificar la identidad de las Partes con el mismo valor que una firma manuscrita y que garantiza el origen, la autenticidad, la validez y la integridad de un documento electrónico o un conjunto de documentos electrónicos.
- **Garantía económica:** una garantía financiera a primer requerimiento que el Proveedor le proporciona a ENEL para garantizar el cumplimiento exacto de todas las obligaciones contractuales y el pago de los daños causados por el incumplimiento del Contrato por el importe y el periodo establecidos en la cláusula 19.
- **Grupo ENEL:** En este Contrato, el grupo económico conformado por todas aquellas entidades que – directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios – controle, sea controlada por o esté bajo control común de ENEL S.P.A. de conformidad con la definición del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por la Resolución de Superintendencia N°00019-2015-SMV-01 y sus normas modificatorias.
- **Guía de remisión:** Documento que emite el Proveedor una vez cumplidos todos los trámites convenidos, por el que se informa a ENEL de que se ha procedido al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.



Condiciones Generales de Contratación Peru

Octava edición, válidas desde 11/02/2022

- **Impuestos:** Cualquier impuesto o cualquier carga en general determinada de acuerdo con la Ley y recaudada por la Autoridad Gubernamental competente, aplicable al Contrato en cualquier momento durante su ejecución.
- **Orden de proceder:** Documento con el que ENEL mediante un aviso autoriza al Proveedor a iniciar la obra o los servicios. Este documento puede ser también una orden de compra o documento con otra denominación que cumpla con la misma finalidad de autorizar el inicio de la obra, suministro o prestación de servicios.
- **Periodo de Garantía:** Periodo durante el cual el Proveedor deberá garantizar el funcionamiento correcto de los productos u obras o servicios, o que éstos estén libres de defectos y en perfecto estado de uso.
- **Petición de oferta:** Documento a través del cual ENEL solicita una oferta. Constará de las Especificaciones Técnicas y las Especificaciones Comerciales y Jurídicas, entre las que se encontrarán las presentes Condiciones Generales.
- **Plan de control de calidad:** Documento emitido por el Proveedor que especifica los criterios de calidad para verificar el cumplimiento de los requisitos del Contrato aplicados a sus procesos, procedimientos y recursos asociados
- **Portal de compras global de Enel:** Portal de ENEL al que los Proveedores pueden acceder para operar on-line con ENEL.
- **Programa de Puntos de Inspección:** Documento emitido por el Proveedor y aprobado por ENEL, en el que quedan reflejadas las diferentes inspecciones, pruebas, ensayos o exámenes a realizar.
- **Proveedor:** Persona física o jurídica (incluso agrupaciones) que firma con ENEL un Contrato de obras, servicios y/o suministros.
- **Recepción en Origen:** Procedimiento en el que las pruebas o ensayos preceptivos para la recepción del material se efectúan en presencia de los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, y en las instalaciones del Proveedor, de su subcontratista o de cualquier otra entidad acordada entre ambas Partes.
- **Recepción por protocolo:** Revisión de los protocolos de ensayo preceptivos, realizados previamente por el Proveedor, mediante la cual los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, aprueban el envío del material en cuestión o, por el contrario, deciden la comprobación de resultados de dichos protocolos por la Recepción en Origen.
- **Subcontrato:** Contrato con el cual el Proveedor encarga la ejecución de parte del Alcance del Contrato a Subcontratistas previa autorización de ENEL.

3 IDIOMA.

3.1 La versión original de las presentes Condiciones Generales está redactada en español. En caso de conflicto entre la versión original de las presentes Condiciones Generales, redactadas en español y las traducciones a otros idiomas, la versión original en español tendrá prevalencia. El idioma de la versión original del resto de los documentos contractuales se indicará en el Contrato o en cada uno de los documentos contractuales.

3.2 Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación o adición al Contrato deberá hacerse por escrito de acuerdo con la Ley.

4 FORMALIZACIÓN.

4.1 El Contrato se formaliza entre las Partes con la firma. Al firmar el Contrato, que también puede llevarse a cabo mediante firma electrónica, el Proveedor declara la aceptación total e incondicional de éste.

4.2 El Contrato no se renovará automáticamente ni se prorrogará tácitamente. Cualquier adición y/o términos contractuales añadidos posteriormente, o eliminaciones de cláusulas contractuales relativas a un Contrato específico, no tienen ninguna validez en términos de modificación de las Condiciones Generales y están limitadas al Contrato dado.

4.3 En el caso de Contratos que ENEL pueda celebrar con el Proveedor en beneficio de dos o más sociedades del Grupo ENEL, el Contrato se formalizará individualmente entre las sociedades del Grupo ENEL que reciban el servicio, la obra o el suministro en cuestión y el Proveedor o sus filiales o compañías asociadas o establecimientos permanentes ubicados en el mismo país que la sociedad del Grupo ENEL.

5 INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.

5.1 En caso de conflicto o incompatibilidad entre los documentos que forman parte del Contrato, el orden de prioridad y prevalencia se determinará de esta forma:

1. **Cuerpo principal del Contrato;**
2. **Condiciones Particulares** (si existen);
3. **Documentación técnico-económica** (Especificaciones técnicas, Lista de retribución o Lista de precios, cualquier documento adicional);
4. **HSE Terms.**
5. **Condiciones Generales.**

5.2 En cualquier caso, si existiera discrepancia entre los documentos contractuales y las normas imperativas de la Ley, las normas imperativas tendrán prioridad.

5.3 Sin perjuicio de la cláusula "LEGISLACIÓN APLICABLE", si se produjera cualquier duda o conflicto en relación con la interpretación del Contrato, se resolverá de forma amistosa entre las Partes, de conformidad con la materia y el propósito del Contrato y de acuerdo con las disposiciones del citado Contrato.



Condiciones Generales de Contratación Peru

Octava edición, válidas desde 11/02/2022

5.4 No se considerará que ninguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, potestad o privilegio otorgado por el Contrato, a menos que dicha renuncia se haga de forma expresa por escrito y sea comunicada a la otra Parte. La renuncia a un derecho, potestad o privilegio no implicará una renuncia a otros eventuales derechos futuros, aunque sean de la misma naturaleza.

5.5 En el caso de que cualquier disposición del Contrato se considere no válida o no ejecutable, dicha invalidez o inejecutabilidad no afectará al resto de las disposiciones que puedan ejecutarse sin la disposición anulada. Las Partes, teniendo en cuenta el espíritu del Contrato y de mutuo acuerdo, intentarán modificar la disposición invalidada o inejecutable de forma que respete el objeto de la disposición en cuestión de la mejor manera posible.

6 COMUNICACIONES.

6.1 Todas las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito, y de igual manera en forma electrónica, enviándose a la ubicación o dirección y en la forma establecida en el Contrato. Las Partes se comprometen a notificar inmediatamente cualquier cambio de ubicación y dirección. En ausencia de dicha notificación, la comunicación se considerará efectiva si se realiza en las direcciones y en la forma mencionada en el Contrato.

6.2 Las Partes pueden utilizar procedimientos electrónicos para intercambiar documentos relativos al Contrato. Salvo que esté indicado expresamente en el Contrato, se podrán utilizar medios electrónicos, siempre y cuando permitan realizar un seguimiento de cualquier comunicación.

6.3 El Proveedor cumplirá y dará efecto inmediato a todas las comunicaciones que reciba de ENEL, sin necesidad de otras formalidades.

7 CONDICIONES ECONÓMICAS.

7.1 Precio.

7.1.1 El precio del Contrato es la contraprestación acordada para la adquisición de materiales y/o equipos y la realización de obras o servicios, y toma en consideración el valor total por los mismos. Incluye todo lo necesario para la ejecución exacta de los servicios contractuales y todo lo que el Proveedor deba suministrar o realizar, incluyendo todos los costes o gastos que puedan resultar necesarios, sin perjuicio de los servicios y elementos que se hayan excluido de forma expresa y los impuestos legalmente establecidos.

7.1.2 El proveedor presta un servicio, ejecuta una obra, vende o suministra un bien de manera integral y de acuerdo a las condiciones dadas por ENEL.

7.1.3 Sin perjuicio de lo antes señalado, todos los precios se detallarán en el Contrato en la forma indicada en el mismo.

7.1.4 Los precios vendrán desglosados en precio de los servicios, precio de los materiales e impuestos que correspondan según la Ley.

7.1.5 El Proveedor asumirá cualquier coste adicional por los fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en el Contrato.

7.1.6 No se pagarán materiales, equipos o trabajos no incluidos en el Contrato si su ejecución no ha sido previamente ofertada por el Proveedor, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por un representante de ENEL, debidamente facultado.

7.1.7 El Proveedor está obligado a aceptar las ampliaciones, modificaciones y reducciones del alcance del Contrato, a los precios convenidos, siempre que las mismas no representen, en conjunto, un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato. El nuevo plazo de entrega, en su caso, se establecerá de común acuerdo entre ambas Partes.

7.1.8 Si las ampliaciones, modificaciones o reducciones que ENEL proponga, motivadas por una razón justificada, representaran en conjunto un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato, el Proveedor podrá aceptarlas o rechazarlas, pero en este último caso, ENEL tendrá derecho a resolver el Contrato sin derecho a indemnización a favor del Proveedor.

7.1.9 En los casos en que haya de ejecutarse una unidad de obra o cuando se solicite suministros o servicios no previstos en el cuadro de precios del Contrato, el precio aplicable se determinará entre ENEL y el Proveedor, y cuando sea factible basándose en la descomposición de costos de otras unidades análogas para las que exista precio unitario.

7.1.10 La negociación del precio será independiente de la realización de la unidad de que se trate, estando obligado el Proveedor a ejecutarla inmediatamente después de haber recibido la orden de ENEL.

7.1.11 A petición de ENEL, el Proveedor incluirá en su oferta baremos de precios unitarios para el caso de que ENEL considere necesario, durante la ejecución del Contrato, la realización por el Proveedor de unidades de obra, servicios o suministros no previstas inicialmente en el alcance del Contrato (precios por administración). Dichos precios, una vez acordados por las Partes e incorporados al Contrato, incluirán iguales conceptos que los definidos en la cláusula 7.1.1 y 7.1.2. y se aplicarán cuando no sea posible fijar un precio contradictorio distinto o en los casos en que ENEL lo estime necesario.

7.1.12 La realización de trabajos por administración sólo podrá efectuarse previa orden de ejecución por escrito de ENEL.

7.1.13 En los costos del personal estarán incluidos las herramientas propias de su especialidad, así como el equipo necesario para su protección, seguridad y la correcta ejecución de los trabajos.

7.1.14 No se admitirán costos adicionales en concepto de transportes, dietas, manutención ni viáticos del personal del Proveedor.

7.2 Modificación de precios.

7.2.1 Los precios son fijos e invariables. Cualquier cambio de precio solo podrá realizarse si así lo dispone el Contrato o si lo requiere la Ley.

7.3 Facturación.

7.3.1 Las facturas deberán ser válidas y ENEL las aceptará solo si contienen toda la información requerida por el Contrato y la Ley, y si las actividades cubiertas por el Contrato se han completado correctamente. Las facturas que no contengan el número de Contrato pertinente no



Condiciones Generales de Contratación Peru

Octava edición, válidas desde 11/02/2022

se aceptarán y no se tendrán en cuenta para el cálculo de la fecha de recepción y pago. Las facturas incluirán datos sobre las cantidades de bienes suministrados y los servicios prestados.

Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

- a) Eventuales trabajos contratados por administración como complemento a lo pactado en el Contrato.
- b) Incrementos por aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la fórmula de reajuste.
- c) Impuesto General a las Ventas, en caso resulte aplicable.

7.3.2 En caso el Proveedor no esté domiciliado en Perú, deberá emitir facturas independientes por la venta de bienes y por la prestación de servicios, debiendo especificar detalladamente en sus facturas los bienes vendidos y/o servicios prestados según corresponda. En el caso de prestación de servicios, deberán emitirse facturas independientes por cada tipo de servicio con una tasa de retención de los impuestos peruanos distinta. Asimismo, en caso de pactarse el pago de la retribución mediante hitos, en cada hito de pago deberán emitirse tantas facturas como actividades se estén retribuyendo, ello con la finalidad de aplicar correctamente la retención de los impuestos peruanos.

7.3.3 Con referencia a la cláusula 4.3, en caso de que el Alcance del Contrato sea realizado por una Filial o una empresa asociada o un establecimiento permanente del Proveedor en Perú, las facturas deberán ser emitidas por dicha Filial, empresa asociada o establecimiento permanente.

7.3.4 A menos que se disponga lo contrario en el Contrato, las facturas se emitirán en la moneda establecida en el Contrato o en caso de que el Contrato permita facturas en múltiples monedas, cada factura se emitirá en una sola moneda, al tipo de cambio previsto al momento de la Fecha de Ejecución, y respetando las disposiciones peruanas en relación a la liquidación de impuestos.

7.3.5 Las facturas se enviarán a ENEL en formato electrónico a través de los sistemas de ENEL, que garantizan la integridad de los datos y la atribución unívoca del documento al emisor.

7.3.6 En caso de que el Portal de compras global de ENEL no esté disponible o la Ley no permita la facturación electrónica, las facturas se entregarán a ENEL en copia impresa (original) en la dirección establecida en el Acuerdo.

7.3.7 ENEL se reserva el derecho de rechazar las facturas que no cumplan con lo establecido en esta Sección. En caso de rechazo, ENEL especificará los motivos del mismo. La fecha original de recepción de una factura rechazada no se considerará válida a los efectos del pago.

7.3.8 ENEL puede impugnar, de buena fe, la exactitud de cualquier factura o cualquier ajuste a una factura, emitidos bajo este Contrato por cualquier error aritmético o computacional dentro de los doce (12) meses a partir de la fecha en que dicha factura, o dicho ajuste a una factura, fue emitido. En el caso de que se impugne una factura o parte de la misma, o cualquier otro reclamo o ajuste que surja en virtud del presente, se requerirá que el pago de la parte no impugnada de la factura se realice a su vencimiento, con notificación de la objeción entregada al Proveedor. Cualquier disputa de factura o ajuste de factura se hará por escrito y deberá indicar la base de la disputa o ajuste.

7.4 Condiciones de pago.

7.4.1 Todos los pagos se realizarán por ENEL mediante transferencia bancaria, en la forma y plazos indicados en el Contrato, previa conformidad escrita de ENEL, y a falta de plazo, en el primer día de pago masivo posterior a los noventa (90) días siguientes a la fecha de entrada en el registro general de ENEL, o la fecha de conformidad a la factura si esta fecha de conformidad fuese posterior a la de entrada en el registro general de ENEL.

7.4.2 En el caso de devolución de una factura por parte de ENEL al Proveedor por incumplimiento de sus requisitos, el plazo para el pago de la factura se computará a partir de la fecha en la que el Proveedor la remita nuevamente, cumpliendo todos los requisitos de las presentes Condiciones Generales.

7.4.3 Asimismo, en el caso que ENEL autorice un pago adelantado al Proveedor, el desembolso del mismo será previa entrega de una carta fianza por el valor del adelanto. Esta carta fianza deberá ser emitida por un banco de primer nivel del listado definido por ENEL (banco emisor) a solicitud y por cuenta del Proveedor (tomador), con la descripción: "Para garantizar el pago adelantado a (indicar denominación social del Proveedor), por el valor de (describir valor del pago adelantado) en virtud del Contrato (describir el objeto); con carácter de irrevocable, incondicional, solidaria y de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión", en virtud del cual el banco se obliga a pagar al beneficiario, la cantidad de dinero estipulada entre las Partes, contra la sola presentación de la garantía. En caso de incumplimiento del Proveedor, ENEL podrá, a su criterio, ejecutar total o parcialmente esta carta fianza.

7.4.4 A tales efectos, el Proveedor se compromete a comunicar todos los datos de la cuenta bancaria a ENEL. El Proveedor tiene la obligación de informar inmediatamente a ENEL de cualquier cambio en sus datos fiscales y generales (tales como: CIF, dirección, denominación social, etc.) o cambios de titularidad o en el accionariado de la compañía. No comunicar dichos cambios puede dar como resultado la suspensión de los pagos de las facturas que contengan datos no actualizados.

7.4.5 En casos excepcionales, ENEL puede aceptar otros medios de pago legítimos y válidos, de conformidad con la Ley.

7.4.6 El pago del precio facturado no significará que ENEL considere que el Proveedor haya realizado correctamente el Contrato o que renuncia a los derechos y acciones contra este último, reservándose expresamente el derecho de ejercerlos, sin perjuicio de los pagos que efectúe.

7.4.7 ENEL puede, de conformidad con la Ley y en los casos y la forma estipulados en el Contrato, retener y suspender pagos al Proveedor, cuando sean adeudados y exigibles.

7.5 Aplazamiento de pagos.

7.5.1 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.4. "CONDICIONES DE PAGO", ENEL se reserva el derecho de proponer un aplazamiento de los plazos de pago de las facturas al Proveedor. El Proveedor tendrá derecho a aceptar o rechazar tal propuesta de aplazamiento.



7.5.2 En caso de que las Partes acuerden aplazar los plazos de pago:

- Salvo estipulación en contrario recogida en las Condiciones Generales, habrán de prevalecer los nuevos términos y condiciones de pago acordados por las Partes y consignados en el Contrato;
- ENEL abonará al Proveedor un recargo calculado a partir del tipo de interés de referencia en el mercado (ej: US Libor, Euribor) vigente a la fecha de emisión de la factura, más un diferencial en función de los días transcurridos entre la fecha de vencimiento originalmente consignada en las Condiciones Generales, y la fecha de vencimiento diferido acordada.

7.5.3 Los recargos por aplazamiento determinados conforme a las directrices citadas serán abonados por ENEL junto con el importe de la factura aplazada a la que se refieran.

8 IMPUESTOS.

8.1 El Proveedor declara conocer el régimen impositivo aplicable a sus prestaciones materia del Contrato. Asimismo, el Proveedor declara conocer que dicho régimen impositivo puede modificarse en el tiempo. Las Partes acuerdan que ningún cambio del régimen impositivo obligará a ENEL a efectuar pagos adicionales para que el Proveedor reciba las mismas sumas que hubiese recibido en caso de no producirse un cambio del régimen impositivo.

8.2 Al realizar los pagos a los Proveedores no domiciliados en Perú por los bienes, suministros, obras o servicios recibidos, ENEL retendrá los impuestos aplicables en el país de residencia de ENEL y/o en virtud de cualquier otra legislación aplicable al Contrato que son de cargo del Proveedor.

8.3 Las Partes se comprometen mutuamente a cumplir todas las obligaciones, realizar todas las gestiones y entregar toda la documentación necesaria para el correcto pago de los impuestos, incluidas las retenciones y otras obligaciones aplicables al Proveedor, cumpliendo los procedimientos estipulados por la Ley. De forma similar, las Partes se comprometen a cooperar para obtener exenciones y otros beneficios fiscales aplicables al Contrato. En caso de que, debido a una falta de diligencia u otra causa atribuible al Proveedor, ENEL perdiera un derecho a un beneficio fiscal, se podrá descontar la cantidad de dicho beneficio de la cantidad debida al Proveedor.

8.4 En caso de que exista un convenio entre el país de residencia del Proveedor y el país de residencia de las sociedades del Grupo ENEL que permita evitar la doble imposición y el Proveedor invocara la aplicación de las provisiones de tal convenio, el Proveedor deberá proporcionar a ENEL su certificado de residencia fiscal para la aplicación del referido convenio. El Proveedor tendrá en cuenta la interpretación vigente del país en el que las sociedades del Grupo ENEL están ubicadas. Este certificado tiene una vigencia máxima de 4 meses para efectos peruanos. Cuando la validez de cada certificado expire, el Proveedor proporcionará otro certificado válido, caso contrario no se aplicarán los beneficios del convenio para evitar la doble imposición y se aplicarán las reglas fiscales generales del Perú.

8.5 Si se solicita que ENEL haga deducciones de los pagos al Proveedor y si éste lo requiere, ENEL deberá suministrar un certificado que muestre las deducciones aplicadas y demuestre la cantidad pagada y la retenida.

8.6 En caso de que se envíen materiales o equipos desde el extranjero, los impuestos se pagarán como se muestra a continuación:

- a) El Proveedor abonará todos los impuestos y cargos aplicables a los bienes en el país de origen y los aplicables en países de tránsito de dichos bienes hasta la entrega final.
- b) El Proveedor, además, pagará los aranceles y los impuestos a la importación o equivalentes en el país de destino, así como otros gastos oficiales de despacho en aduana de los materiales y/o equipos que importe, salvo pacto en contrario con ENEL.

8.7 Los impuestos sobre materiales o equipos nacionales serán abonados por ENEL o por el Proveedor, de conformidad con las provisiones de la Ley.

8.8 En caso el Proveedor esté domiciliado en Perú, la operación podría estar sujeta al Régimen de Deduciones del Impuesto General a las Ventas.

9 EJECUCIÓN.

9.1 Introducción.

9.1.1 ENEL tiene el derecho de comprobar y verificar el cumplimiento exacto por parte del Proveedor de todas las obligaciones a las que se ha comprometido por Contrato y todas las instrucciones emitidas por ENEL, así como el cumplimiento correcto y adecuado por parte del Proveedor de todas las actividades necesarias para la ejecución del Contrato.

9.1.2 Sin perjuicio de su derecho a resolver el Contrato, en caso de que ENEL, tras las citadas verificaciones e inspecciones, determine de cualquier forma y a su criterio que se ha cometido algún incumplimiento (que podrá incluir errores o inexactitudes) en la ejecución del objeto del Contrato, el Proveedor deberá subsanar las deficiencias corriendo por su cuenta todos los gastos, sin que ello afecte en modo alguno a los plazos establecidos contractualmente.

9.1.3 ENEL se compromete a proporcionar, a solicitud del Proveedor, toda la información necesaria para la ejecución de las actividades del Contrato. Si los datos proporcionados por ENEL resultaran insuficientes o incompletos, el Proveedor se compromete a señalar cualquier información faltante para que ENEL la integre sin demora.

9.1.4 El Proveedor, si así lo requiere el Contrato, estará obligado a nombrar y mantener, a lo largo del cumplimiento de las actividades recogidas en el Contrato, uno o más representantes con total potestad para discutir asuntos técnicos y económicos, con referencia particular a la seguridad y salud laboral, obligaciones sociales relativas al trabajo y respeto del medio ambiente.

9.1.5 ENEL se reserva el derecho, durante la ejecución del Contrato, de recusar dicho(s) representante(s) con causa justificada. En tal caso, el Proveedor estará obligado a sustituir a los representantes en un plazo de diez (10) días laborables, salvo indicación en contrario en el Contrato

9.2 Inspección, ensayos y/o verificación (pruebas).

9.2.1 En cualquier momento durante la Duración del Contrato y sujeto a un preaviso razonable, el Proveedor dará acceso al personal de ENEL y / o de Terceros designados discrecionalmente por ENEL para tal fin (con excepción de los competidores del Proveedor), a sus talleres y almacenes, y hará que sus Subcontratistas y sus Subproveedores hagan lo mismo, con el fin de verificar el cumplimiento del Alcance del Contrato, incluidas las fases de fabricación y prueba, así como el progreso de las actividades.

9.2.2 Cuando se establezcan inspecciones, ensayos o pruebas en el Contrato, se realizarán de la forma siguiente. Sin perjuicio del derecho de ENEL a las inspecciones detalladas en el numeral 9.2.6, el Proveedor está obligado a realizar, por sus propios medios, todas las pruebas e inspecciones acordadas que resulte necesario realizar de conformidad con los estándares aplicables y los reglamentos administrativos o los que sean de aplicación general. El Proveedor comunicará por escrito a ENEL la fecha en la que se realizarán, con un periodo mínimo de aviso de diez (10) Días. De forma similar, el Proveedor comunicará los resultados de las pruebas o ensayos realizados y los recogerá en los certificados o protocolos pertinentes para ENEL, aunque hayan sido realizados en presencia de los inspectores o representantes de ENEL.

9.2.3 El Proveedor no podrá iniciar ni detener ninguna fase de fabricación, construcción o montaje, ni tampoco enviar materiales antes de que las inspecciones y las pruebas se hayan completado satisfactoriamente, cuando se requiera inspecciones y pruebas preventivas o antes de obtener la autorización expresa por escrito de ENEL, o a menos que hayan transcurrido diez (10) días desde la notificación de la inspección y ensayos por parte del Proveedor sin que ENEL haya dado indicaciones en sentido contrario.

9.2.4 Los certificados de tipo de componente se presentarán a ENEL antes del inicio de la fabricación. En caso de que los certificados de tipo no estén listos antes del inicio de la fabricación, el Proveedor deberá presentar a ENEL un cronograma detallado de actividades encaminadas a obtener la certificación correspondiente, siempre que, en todo caso, el documento final sea entregado a ENEL a más tardar de la entrega del componente. ENEL se reserva el derecho de asistir a cualquier paso del proceso de certificación.

9.2.5 El certificado de tipo de componente debe cumplir con las especificaciones técnicas; en caso de desviación, el certificado de tipo se deberá actualizar.

9.2.6 ENEL puede realizar pruebas o inspecciones a los materiales y equipos además de las estipuladas en el Contrato, si lo considera necesario, en cualquier momento de su fabricación, así como la ejecución de las obras o servicios contratados incluidos los materiales que el Proveedor emplee en su realización. Dicha inspección la podrá realizar mediante su propio personal o mediante las personas o entidades que para ello designe, tanto en las obras, oficinas, fábricas, talleres o almacenes del Proveedor como en los de sus subcontratistas, a cuyo fin los inspectores de ENEL tendrán libre acceso y deberá facilitárseles cuanto sea necesario. Si estas pruebas muestran un resultado positivo, los costes adicionales en los que pueda incurrir correrán a cargo de ENEL. En caso negativo, los costes correrán a cargo del Proveedor.

9.2.7 Como alternativa al acceso físico a talleres y almacenes, a solicitud de ENEL, el Proveedor y sus subcontratistas permitirán y facilitarán la realización de inspecciones / pruebas remotas. El Proveedor o sus Subcontratistas pondrán a disposición el sistema de conexión (por ejemplo, videoconferencia, gafas inteligentes, cámara web, etc.) y permitirán la transmisión de video de las inspecciones, ensayos y/o pruebas, la revisión de la documentación y la interacción entre los participantes locales y remotos.

9.2.8 En la realización de las mencionadas inspecciones, ensayos y/o pruebas, ENEL y/o el personal de terceros deberá cumplir con las políticas de la instalación pertinentes y el Proveedor está autorizado a restringir el acceso de ENEL a su propiedad intelectual y / o información confidencial, expresamente clasificada como tal en el Contrato, siempre que el Proveedor conceda a ENEL acceso a toda la información necesaria para realizar correctamente las inspecciones / comprobaciones / controles.

9.2.9 La realización con éxito de inspecciones, pruebas o ensayos, no supone que el objeto del Contrato se haya cumplido en todo con lo convenido, ni que haya de ser recibido de conformidad por ENEL, ni exonera al Proveedor de la responsabilidad que le corresponde.

9.2.10 La falta de reclamación por parte de ENEL sobre la ejecución de los servicios del Contrato, incluso después de las actividades de verificación y control mencionadas anteriormente, no supondrá una limitación a la responsabilidad del Proveedor si éste no cumple con las obligaciones contractuales, aunque dicho incumplimiento se determine con posterioridad.

9.2.11 Si los resultados de las inspecciones, pruebas o ensayos realizados muestran que se ha producido cualquier incumplimiento de las disposiciones del Contrato, ENEL podrá requerir la sustitución o restauración de los equipos o los trabajos, a cargo del Proveedor y sin coste para ENEL. En caso de que ENEL requiera la sustitución de los materiales, éstos deben estar identificados con claridad y el Proveedor no podrá utilizarlos en el cumplimiento de las actividades contractuales.

9.2.12 La duración y condiciones de realización de las inspecciones, pruebas y ensayos que se realicen no podrán en ningún caso ser invocadas por el Proveedor como causa y justificación de retraso en la fecha de entrega especificada en el Contrato, solo en la medida en que ENEL sea el único responsable de la demora en la realización de las mismas y dicha demora no esté motivada de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

9.2.13 Sin perjuicio de lo señalado en numerales precedentes, en los Contratos en que así se recoja, las pruebas o ensayos se efectuarán ajustándose en todo al Programa de Puntos de Inspección elaborado por el Proveedor y aprobado por ENEL.

9.2.14 Control de Calidad.

9.2.14.1 El control de calidad comprende el conjunto de acciones, actividades y técnicas necesarias para proveer confianza suficiente de que el material, el equipo, la obra o el servicio objeto del Contrato cumplirán satisfactoriamente las condiciones requeridas por ENEL y, en su caso, por las normas técnicas.

9.2.14.2 El Proveedor será el único responsable del control de calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija ENEL por sus propios medios o por los de un tercero. Estos ensayos no alterarán la plena responsabilidad que exclusivamente incumbe al Proveedor.

9.2.14.3 Antes de iniciar el proceso de fabricación, o la realización de la obra o servicio contratado, el Proveedor presentará, a requerimiento de ENEL, para su aprobación, un Plan de Control de Calidad (según ISO 10.005 o equivalente) que incluirá el Programa de Puntos de Inspección, así como la relación de las operaciones y procedimientos aplicables.

9.2.14.4 Una vez presentado el Plan de Control de Calidad mencionado, ENEL podrá formular objeciones al mismo durante un plazo de quince (15) días hábiles, siempre por motivos justificados, y el Proveedor deberá obligarse a modificarlo con la debida diligencia, realizando las correcciones necesarias de acuerdo con las objeciones indicadas por ENEL, sin que se amplíe el plazo de ejecución previsto en el Contrato.

9.2.14.5 Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor dará la más estricta y rigurosa observancia a lo establecido en su Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Plan de Control de Calidad aprobados por ENEL, quien se reserva el derecho a efectuar las auditorías necesarias para comprobar su cumplimiento.

9.2.14.6 Al concluir la ejecución del Contrato, ENEL podrá solicitar al Proveedor la entrega, para su aprobación, de un informe final de control de calidad, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Contrato y en el Plan de Control de Calidad aprobado.

9.2.14.7 ENEL podrá exigir al Proveedor que deposite ante un Notario la documentación técnica necesaria para la fabricación de los materiales y equipos objeto del Contrato. Esta documentación estará a disposición de ENEL, que podrá hacer uso de ella en aquellos casos en los que se pretenda la descatalogación del producto o en situaciones de concurso del Proveedor o de sus subcontratistas o de sus proveedores.

9.2.14.8 El cumplimiento de estas condiciones de control de calidad no exime al Proveedor, en ningún caso, de su responsabilidad por la incorrecta ejecución del Contrato.

9.3 Condiciones para la entrega y la recepción.

9.3.1 Introducción.

9.3.1.1 Las entregas, incluidas las parciales, se deben realizar en las fechas o plazos especificados en el Contrato,

9.3.1.2 Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar en la fecha en que se inicie la ejecución del objeto del Contrato o bien en la fecha de suscripción del mismo o bien desde la fecha de emisión de la Orden de Proceder al Proveedor, lo que ocurra primero.

9.3.1.3 La anticipación de la fecha de finalización o una reducción en los plazos de ejecución o entrega solo serán posibles si ENEL lo aprueba de forma expresa. En el caso de que ésta lo autorice, no implicará el adelanto en el pago de la totalidad o de parte del precio.

9.3.1.4 Las fechas de finalización no pueden retrasarse, ni tampoco ampliarse los plazos de ejecución o entrega, excepto por motivos atribuibles a ENEL o por fuerza mayor.

9.3.1.5 Sin perjuicio de lo señalado en numerales precedentes y según lo establecido en el Contrato, u Orden de Compra u otro documento que en su momento las partes señalen, el Proveedor comunicará oportunamente a ENEL la fecha real de entrega total o parcial del Alcance del Contrato y solicitará la Aceptación Provisional. El Proveedor notificará alternativamente cualquier circunstancia que haya causado o pueda causar un retraso en los plazos o términos de entrega establecidos en el Contrato. En caso de retraso previsto, el Proveedor indicará la nueva fecha prevista de entrega, que se confirmará posteriormente con comunicación específica a ENEL.

9.3.1.6 A solicitud del Proveedor, ENEL informará al Proveedor la Fecha de Aceptación Provisional, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la solicitud. En la Fecha de Aceptación Provisional, ENEL se reunirá con el representante del Proveedor para examinar el cumplimiento de la entrega de acuerdo a los requisitos y/o condiciones establecidas en el Contrato ("Reunión de Aceptación Provisional").

9.3.1.7 El Proveedor se obliga a poner, a su exclusivo cargo, todos los medios que razonablemente estén a su alcance para recuperar, en cuanto sea posible, cualquier retraso en las fechas o plazos previstos, incluso cuando el retraso esté justificado, si y en la medida en que dicho retraso no sea imputable a ENEL.

9.3.1.8 En ninguna circunstancia, incluso en caso de que la resolución de disputas esté pendiente, el Proveedor puede suspender o retrasar voluntariamente la entrega de los servicios materia de Contrato. En caso de incumplimiento de dicha obligación, ENEL se reserva el derecho a resolver el Contrato, sin perjuicio de su pleno derecho a la indemnización de los daños eventualmente sufridos.

9.3.2 Materiales y/o equipos.

9.3.2.1 A menos que se disponga lo contrario en los siguientes numerales y en Contrato, la entrega de materiales y equipos se gestionará de acuerdo con los Incoterms. La entrega de materiales y equipos se realizará en el lugar especificado en el Contrato y de acuerdo con los Incoterms establecidos en el Contrato.

9.3.2.2 Será responsabilidad del Proveedor gestionar el proceso aduanero o, si así se acuerda en el Contrato, proporcionar a ENEL la documentación necesaria para proceder con el despacho aduanero de materiales y equipos.

9.3.2.3 El transporte hasta el destino y la descarga correrán a cargo del Proveedor, también de conformidad con la cláusula "SEGUROS". Si el tipo de material lo requiriese, el Proveedor estará obligado a obtener de los organismos competentes los oportunos permisos de tránsito, licencias, autorizaciones y acompañamientos policiales a que diera lugar el transporte, y será de su cuenta el importe de todos los trabajos a los que esto obligue, tales como desvíos de tránsito, apuntalamiento de puentes, señalizaciones, etc.

9.3.2.4 Sin perjuicio de que se considere cumplida la fecha de entrega, ENEL se reserva el derecho de aplazar cualquier envío o expedición de materiales o equipos. El Proveedor será responsable de todos los costos de almacenamiento y seguro que se deriven del mismo, las Partes acordarán mutuamente cómo compensar al Proveedor los costos adicionales de almacenamiento y seguro eventualmente incurridos.

Todos los materiales y equipos estarán identificados convenientemente, acompañados de la información adecuada y etiquetados para que resulte fácil la recepción en destino, acompañados por una guía de remisión que deberá incluir la información especificada en el Contrato, entre dicha documentación deberá estar la información técnica final y los protocolos de ensayos establecidos en las Especificaciones Técnicas, en el Contrato y, en su caso, en las normas técnicas aplicables.

9.3.2.5 En la documentación que se entregue a Enel se deberá especificar los resultados positivos de las inspecciones y pruebas o, alternativamente, se deberá resaltar las acciones correctivas emprendidas para corregir los defectos eventualmente identificados.

9.3.2.6 El Proveedor, además de la documentación anterior, deberá certificar, en caso de que le sea requerido por ENEL, que el diseño, las materias primas, materiales y las marcas y tipos de los componentes son idénticos a los que dieron lugar a la homologación, en su caso.

9.3.2.7 Para efectuar la entrega, el Proveedor remitirá a ENEL, a la atención de la persona de contacto o responsable de recepción que figure en el Contrato, con la debida antelación, la Guía de Remisión indicando en el mismo los siguientes datos:

- Número, dimensión, peso y volumen de bultos enviados, con indicación del material que contienen. Se establecerá el número de bultos diferenciando los de peso menor o igual a dos toneladas y los de peso mayor a dos toneladas.
- Datos referentes al medio de transporte utilizado y a la empresa que efectúa el transporte, con los datos y el teléfono de la persona de contacto.
- Fecha y lugar de puesta a disposición del equipo o de los materiales.
- Condiciones específicas para la descarga y manipulación de los equipos o materiales.
- Asimismo, el Proveedor se compromete a comunicar a ENEL, de forma inmediata, cualquier circunstancia que altere las condiciones de entrega pactadas.

9.3.2.8 En materiales o equipos sujetos a control de calidad, y salvo pacto en contra, el Proveedor no procederá al envío de los mismos hasta tener en su poder la obligatoria Autorización de Envío posterior a la Recepción por Protocolo o de la Recepción en Origen emitida por ENEL. Quedan fuera de este requisito los suministros acogidos a un régimen de Calidad Concertada. Si, no obstante, el Proveedor procediera al envío, todos los gastos generados por el mismo correrán por su cuenta.

9.3.2.9 Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, la entrega de materiales y equipos se efectuará en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2020) en el punto de destino establecido en el Contrato. Los términos se interpretarán, en cuanto se refiere a entrega, propiedad, seguros, etc., de acuerdo con el Incoterm, excepto en lo que se oponga a lo establecido en el Contrato.

9.3.2.10 La firma de albaranes, documentos de transporte o justificantes de envío o guías de remisión no afectará a la aceptación de las cantidades o calidad especificadas para los materiales recibidos.

9.3.2.11 Una vez recibido por ENEL el material o equipo, se extenderá un Documento de Aceptación Provisional, que deberá ser firmada por ambas Partes, y en el que se hará referencia al resultado satisfactorio de las pruebas o ensayos y reconocimientos finales, o se dejará constancia de las circunstancias en que han de quedar subsanadas o corregidas las deficiencias advertidas en ellos. El Documento de Aceptación Provisional deberá formalizarse en el plazo máximo de ocho (8) días naturales a partir de la fecha en que lo solicite cualquiera de las Partes, cumplidas todas las condiciones o actividades objeto del Contrato.

9.3.2.12 Cuando no sean exigibles pruebas o ensayos y reconocimientos finales, la entrega por el Proveedor de los materiales y equipos se formalizará con la conformidad de ENEL a la recepción de los mismos.

9.3.3 Obras y/o servicios similares

9.3.3.1 Con la debida antelación, el Proveedor informará a ENEL de la fecha de finalización de los trabajos para que se fije el día y la hora en que se formalizará la finalización de la obra a través de la reunión de Aceptación Provisional. ENEL responderá tan pronto como sea posible, y nunca más tarde de 30 días después de recibir la notificación. En la fecha determinada de mutuo acuerdo por ambas Partes para la formalización del fin de las obras (en adelante "Reunión de Aceptación Provisional"), ENEL iniciará la redacción de un Documento de Aceptación Provisional en el que se reportará la información sobre la entrega y la eventual intención de realizar pruebas específicas para evaluar el buen estado de la entrega.

9.3.3.2 La ausencia de Representantes del Proveedor se considerará equivalente a la aceptación plena del contenido del Documento de Aceptación Provisional.

9.3.3.3 Las pruebas podrán realizarse en la misma fecha de la Reunión de Aceptación Provisional o posteriormente; en este último caso ENEL convocará una nueva Reunión Provisional de Aceptación. Una vez completadas, los resultados de dichas pruebas se incluirán en el Documento de Aceptación Provisional.

9.3.3.4 La Aceptación Provisional está destinada a completarse cuando los resultados de las pruebas sean satisfactorios para ENEL.

9.3.3.5 En caso de que los resultados de las pruebas no sean satisfactorios, ENEL podrá señalar en el Documento de Aceptación Provisional los defectos encontrados y establecer un plazo obligatorio para que el Proveedor remedie dichos defectos. Una vez transcurrido este plazo, se realizarán verificaciones adicionales y sus resultados se informarán en el Documento de Aceptación Provisional. En caso de resultados satisfactorios, se pretende completar la Aceptación Provisional, en caso contrario, ENEL tiene derecho a resolver el Contrato de conformidad con la cláusula de Terminación señalada en estas Condiciones Generales.

9.3.3.6 Los plazos anteriormente mencionados concedidos al Proveedor para poner remedio a los defectos identificados no se considerarán como una extensión de los términos del Contrato y, por tanto, el Proveedor será responsable de las penalizaciones y/o la indemnización por daños y perjuicios.

9.3.3.7 Si el Proveedor considera necesario expresar su desacuerdo sobre determinados aspectos técnicos o económicos, lo hará constar en el Documento de Aceptación Provisional redactado por ENEL, especificando los motivos de su desacuerdo. Cualquier desacuerdo se solventará de la forma especificada en el Contrato.

9.3.3.8 Una vez expirado el Periodo de Garantía, el Proveedor notificará a ENEL dicha expiración y solicitará la Aceptación Final. Tras dicha solicitud, ENEL si procede, comunicará al Proveedor la fecha fijada para la Aceptación Final que deberá producirse en un plazo no superior a treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación por ENEL.

9.3.3.9 Durante la Reunión de Aceptación Final, ENEL redactará un Documento de Aceptación Final en el que acredite el pleno cumplimiento de la entrega con los requisitos del Proveedor después de la verificación durante las operaciones comerciales. La ausencia de Representantes del Proveedor se considerará equivalente a la plena aceptación del contenido del Documento de Aceptación Final.

9.3.3.10 En caso de que el Proveedor no esté de acuerdo con determinados aspectos técnicos o económicos señalados por ENEL durante la Reunión de Aceptación Final, se asegurará de que sean informados en el Documento de Aceptación Final, especificando los motivos de dicha disconformidad. Los desacuerdos se resolverán de acuerdo con la cláusula de Resolución de Controversias de las presentes Condiciones Generales del Contrato, de ser el caso.

9.4 Modificación de los términos contractuales.

Las actividades recogidas en el Contrato se realizarán de acuerdo con los términos especificados en el mismo Contrato. Cualquier aplazamiento de los términos contractuales debe acordarse por escrito por parte de ENEL y del Proveedor.

9.5 Transferencia de la propiedad y riesgo.

9.5.1 Materiales y/o equipos.

9.5.1.1 Salvo que se estipule de otro modo en el Contrato, los materiales, debidamente embalados de conformidad con el Contrato, se considerarán para todos los efectos y propósitos propiedad de ENEL en el momento de su recepción por este último en el lugar y en las condiciones acordadas y/o en los almacenes, oficinas y/o plantas de ENEL y/o las que se disponga. Se acuerda que, salvo en los casos anteriores, si así está estipulado, la descarga se llevará a cabo bajo la responsabilidad del Proveedor y corriendo éste con los gastos derivados de la misma.

9.5.1.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor autoriza a ENEL a tomar posesión de los materiales y equipos, en todo o en parte, desde que entren en una obra o instalación propiedad de ENEL y a hacer el uso que de ello precise, incluso realizar en ellos o con ellos obras, montajes u otros trabajos e incorporarlos a la obra o instalación de ENEL, salvo que expresamente se limite dicha autorización a ENEL por motivos justificados. En caso de autorizarse, ENEL podrá utilizar o incorporar dichos materiales y equipos a sus procesos de explotación, haciendo suyo el resultado de dicho proceso. En cualquier caso, hasta la transmisión de los riesgos a ENEL, el Proveedor dispondrá de seguro en vigor con cobertura adecuada de los materiales y equipos, incluso si ya estuvieran en posesión y uso de ENEL.

9.5.2 Obras.

9.5.2.1 Los resultados de los trabajos contractuales serán propiedad de ENEL desde la firma del Documento de Aceptación Provisional.

9.5.2.2 ENEL, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan al Estado, o a terceros, se reserva la posesión y propiedad de los hallazgos de toda clase que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en sus terrenos, así como las sustancias minerales utilizables. En dicho caso, el Proveedor deberá emplear todas las precauciones necesarias o aquellas indicadas por ENEL. ENEL abonará al Proveedor el exceso de actividades y/o los gastos especiales que estos trabajos ocasionen, aplicándose una extensión del plazo de ejecución, si fuese necesario.

9.5.2.3 Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, ENEL se reserve el derecho a exigir en cualquier momento al Proveedor, el cual estará obligado a cumplir dicha exigencia, salvo que haya un motivo justificado para no hacerlo, que transfiera la titularidad de las obras, instalaciones, materiales y equipamiento incluidos o existentes en el lugar de las obras.

9.5.2.4 En este caso, el Proveedor podrá seguir desarrollando sus actividades y seguirá siendo responsable de los riesgos de instalación hasta que se complete el Documento de Aceptación Final.

9.5.2.5 En cualquier caso, hasta que se produzca la transferencia de propiedad a ENEL, el Proveedor deberá contar con un seguro que contenga la cobertura adecuada, aunque los materiales y cualquier otro resultado de los trabajos concernientes al Contrato ya se encuentren en posesión de y sean utilizados por ENEL.

9.6 Mora.

Si el Proveedor no cumpliera con las obligaciones establecidas en el Contrato quedará automáticamente constituido en mora, sin ser necesaria para el efecto la intimación de ENEL, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 1333º del Código Civil. Los intereses moratorios serán calculados según la tasa máxima de interés convencional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú conforme con el artículo 1243 del Código Civil.

9.7 Bonus

9.7.1 ENEL se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, al Proveedor que anticipe la entrega de todo o parte del Alcance del Contrato, mediante el envío de una solicitud específica por escrito. A cambio de tal anticipación, ENEL puede estar dispuesta a reconocer al Proveedor una bonificación económica ("bonus"). El Proveedor comunicará por escrito su eventual aceptación del nuevo plazo solicitado por ENEL.

9.7.2 Se entiende que la solicitud de ENEL de anticipar a la entrega no producirá un reconocimiento automático del bonus, aunque sea expresamente aceptado por el Proveedor. El reconocimiento del bonus económico, en la medida indicada en el Contrato, queda sujeto al cumplimiento por parte del Proveedor de la nueva fecha de entrega / Plazo de Finalización y al pleno cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, entre otras en lo laboral, las obligaciones de salud y seguridad, etc. En ningún caso se reconocerá al Proveedor una bonificación económica si ENEL ha aplicado penalizaciones por incumplimiento de las prestaciones de conformidad con el Contrato.

9.8 .Registros y Auditoría.

9.8.1 El Proveedor llevará libros y cuentas con respecto al Alcance del Contrato de acuerdo con los principios y prácticas contables generalmente aceptados y aplicados de manera consistente. Además, el Proveedor deberá mantener un sistema de controles contables internos apropiado para su operación. Durante el horario laboral normal y con un preaviso de cuarenta y ocho (48) horas, el Proveedor otorgará acceso a ENEL a los registros, libros, instrucciones, dibujos, recibos, subcontratos, órdenes de compra, comprobantes y cualquier otro dato relacionado con el Alcance del Contrato.

9.8.2 El Proveedor pondrá a disposición de ENEL para inspección, auditoría o reproducción el producto del trabajo en curso designado tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud por escrito.

9.8.3 El Proveedor conservará los registros, incluidos los libros y las cuentas, relacionados con el Alcance del Contrato durante un período de cinco (5) años después de la Aceptación Final en caso de que ENEL requiera registros para su uso.

9.8.4 Hasta la Aceptación Final o la terminación anticipada del Contrato, el Proveedor proporcionará documentos, informes e información en relación con el Contrato que ENEL pueda razonablemente solicitar en cualquier momento, siempre que dicha información adicional no implique costo adicional sustancial para el Proveedor.

10 SUBCONTRATACIÓN.

10.1 El Proveedor no podrá subcontratar la totalidad de sus obligaciones objeto del Contrato. Podrá, sin embargo, para las obras, servicios y suministros, subcontratar parte de ellas hasta el porcentaje del importe total del Contrato indicado en este. En ausencia de la indicación del porcentaje, el Proveedor podrá subcontratar hasta un porcentaje del 49% del importe total del Contrato., con excepción de otros límites que se indiquen directamente en el Contrato o previstos por la Ley, y siempre que ENEL haya aceptado previa, expresamente y por escrito la subcontratación, la cual no podrá ser denegada de manera injustificada.

10.2 El Proveedor será solidariamente responsable con los Subcontratistas frente a ENEL del total cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al Contrato, no liberándose de las mismas, para cuyo efecto el Proveedor deberá presentar a satisfacción de ENEL el documento debidamente firmado por el Subcontratista, en el que conste la responsabilidad solidaria del Proveedor y el Subcontratista.

10.3 En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre los Subcontratistas y ENEL, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos Subcontratistas y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, laborales y fiscales derivadas del cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes, asesores y trabajadores.

10.4 El Proveedor proporcionará oportunamente a ENEL una lista de posibles Subcontratistas y la planificación de activación de los mismos; dicha lista y la planificación pertinente de activación pueden actualizarse de vez en cuando. El Proveedor no podrá celebrar ningún Subcontrato con ninguna empresa no incluida en dicha lista y no aprobada por ENEL por escrito previamente. La solicitud de aprobación se enviará a ENEL al menos treinta (30) días calendario antes de que se espere que el Subcontratista comience a realizar su parte del Alcance del Contrato. La solicitud de aprobación deberá contener detalles sobre: (i) información de la empresa subcontratista, (ii) fecha de inicio / finalización del desempeño del Subcontratista y (iii) parte del alcance del Contrato a subcontratar (tipo, volumen, países). Para ser aprobado por ENEL, el Proveedor requerirá y hará que cualquier Subcontratista se registre regularmente en el Portal de Compras Global de ENEL.

10.5 Teniendo en cuenta la Ley, la subcontratación deberá respetar las condiciones siguientes:

- al licitar para el Contrato, los competidores han indicado, también en caso de variaciones, las obras, servicios o suministros o partes de los mismos que son objeto de la subcontratación;
- el acuerdo de subcontratación se presenta a ENEL antes del inicio efectivo;
- al presentar el acuerdo de subcontratación con ENEL, el Proveedor adjudicatario aportará un certificado que acredite que los Subcontratistas cumplen todos los requisitos para la ejecución de las prestaciones subcontratadas, así como la declaración de cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la Ley;
- solo se permite un nivel de subcontratación. Por tanto, las actividades subcontratadas no pueden ejecutarse o desarrollarse mediante un nivel más de subcontratación, excepto en los casos donde la Ley lo permita. En estos casos, a los ulteriores niveles de subcontratación se aplican las mismas reglas establecidas en esta cláusula para el primer nivel de subcontratación.

10.6 El Proveedor pagará los costos de seguridad relativos a las actividades subcontratadas, al Subcontratista sin ninguna reducción. ENEL procederá a la verificación de lo previsto en la presente disposición, a través de las personas identificadas para la gestión y supervisión del Proveedor.

10.7 El Proveedor debe actuar de acuerdo con las normas y las regulaciones sobre remuneraciones que se establecen las normas laborales vigentes en Perú; y en todos los casos el Proveedor será responsable exclusivo frente a ENEL en caso de incumplimiento de las obligaciones laborales por parte del Subcontratista vinculado a los trabajadores involucrados en la ejecución de las actividades subcontratadas y exonerará a ENEL de cualquier tipo de responsabilidad.

10.8 De cualquier modo, el Proveedor es total y exclusivamente responsable respecto a ENEL en relación con la ejecución del Contrato. Cualquier uso de Subcontratistas para la ejecución de las actividades no excluye ni limita las obligaciones contractuales asumidas por el Proveedor, quien será responsable frente a ENEL de la ejecución del Contrato, así como de la eventual indemnización a terceros perjudicados durante su ejecución.

10.9 ENEL no será responsable ante ningún Subcontratista o cesionario, ni ante el personal de estos, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones. En consecuencia, el Proveedor responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra ENEL por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de estos. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicha reclamación. El incumplimiento por el Proveedor de cuanto se regula en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL.

10.10 En los casos de cesión de posición contractual bajo la cláusula 11 y la presente cláusula de subcontratación, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener del cesionario o Subcontratista la aceptación previa de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación a satisfacción de ENEL de la documentación acreditativa.

10.11 El Proveedor se obliga a que tanto él como sus Subcontratistas cumplan los requisitos que el Contrato y la normativa peruana en vigor impongan en relación con la subcontratación.

10.12 De acuerdo con los numerales anteriores, ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del cesionario o Subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones. El Subcontratista o cesionario queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc.).

10.13 ENEL se reserva el derecho de rechazar a aquellos Subcontratistas o cesionarios que durante la marcha de los trabajos no juzgara oportuno mantener. En tal supuesto, el Proveedor se compromete a resolver el Subcontrato.

11 CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.

11.1 El Proveedor deberá realizar por sus propios medios las actividades objeto del Contrato. El Proveedor no podrá ceder total ni parcialmente su posición en el Contrato, salvo con la autorización expresa, previa y por escrito de ENEL. En tal caso, de conformidad con lo previsto por el artículo 1437 del Código Civil, ENEL podrá accionar contra el Proveedor, si los cesionarios no cumplen con las obligaciones asumidas.

11.2 El Proveedor autoriza expresamente a ENEL para que ceda, parcial o totalmente, su posición en el Contrato a cualquier entidad perteneciente al Grupo ENEL o vinculada a él, bastando la notificación de ENEL al Proveedor con al menos 3 (tres) meses de antelación a la fecha en que fuera a tener lugar la cesión.

11.3 ENEL podrá, con el único requisito de notificar al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier tercero.

11.4 Salvo otra disposición en el Contrato, el Proveedor no cederá ni transferirá, en todo o en parte, los derechos o reclamaciones de créditos derivados del Contrato a terceros, ni podrá llevar a cabo otras actividades que suponga una disposición por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción, total o parcial, sobre los mencionados derechos y obligaciones, salvo que haya obtenido previamente la conformidad por escrito de ENEL con carácter expreso para cada operación.

12 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

12.1 Las obligaciones del Proveedor derivadas del Contrato son autónomas frente a cualesquiera otras que vinculen o lleguen a vincular a las Partes y deberán cumplirse en consecuencia de manera independiente de cualquier circunstancia surgida de otro contrato, acuerdo o convenio.

12.2 El Proveedor ejecutará el Alcance del Contrato de acuerdo con el Contrato y la Ley. El Proveedor llevará a cabo estrictos controles de calidad y solo designará personal calificado para ejecutar el Alcance del Contrato.

12.3 El Proveedor cooperará con ENEL y terceros designados por ENEL para programar, coordinar y ejecutar el Alcance del Contrato a fin de no retrasar o afectar negativamente su ejecución y finalización oportuna. El Proveedor cooperará con dichos terceros en la misma medida en que el Proveedor está obligado a cooperar con ENEL en virtud del Contrato.

12.4 El Proveedor será totalmente responsable de todo lo necesario para la ejecución del Contrato y en cualquier caso en todo lo indicado como su responsabilidad en el Contrato, y en particular, de lo siguiente:

- o realizar las inspecciones, pruebas y exámenes requeridos por el Contrato y los reglamentos aplicables al Contrato, así como todos los costes derivados de éste;
- o gestionar y obtener visas, autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la realización del Contrato, a excepción de las que sean legalmente responsabilidad de ENEL;
- o organizar a su personal, empleado en varias áreas en la ejecución de las actividades contractuales, estando siempre la responsabilidad del Proveedor claramente identificada y separada de la de ENEL;
- o designar una persona en la propia organización del Proveedor para actuar como interlocutor frente a ENEL durante la ejecución del Contrato;
- o los trabajos requeridos para ejecutar el Contrato con todos sus costes asociados.

12.5 En caso de que el Proveedor sea extranjero, y antes de comenzar las obras o servicios, el Proveedor deberá garantizar que el "personal clave" (como el capataz, el supervisor o el jefe de obra) sean capaces de entender y comunicarse en el idioma oficial del país o el establecido en el Contrato (de forma verbal y escrita).

13 RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.

13.1 El Proveedor, bajo su absoluta responsabilidad, cumplirá con todas las leyes, reglamentos y demás normativa requerida por las autoridades competentes en relación con el Contrato.

13.2 El Proveedor será responsable del correcto cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales, así como de las responsabilidades contractuales con sus proveedores y Subcontratistas.

13.3 Si el Proveedor está formado por dos (2) o más personas jurídicas o entidades, independientemente del título o acto jurídico celebrado entre ellas para tal efecto, cada una de ellas que conforme al Proveedor, será solidariamente responsable frente a ENEL en relación con el cumplimiento de cada una de las obligaciones, declaraciones y garantías del Proveedor en relación con el presente Contrato.

13.4 El Proveedor está obligado a evitar cualquier situación que pudiera dar lugar a conflictos de interés y, por tanto, deberá tomar todas las medidas necesarias para la prevención e identificación, así como informar inmediatamente a ENEL de cualquier conducta pueda generar un conflicto de interés.

13.5 El Proveedor se compromete a indemnizar y a mantener a ENEL libre de cualquier responsabilidad y perjuicio derivados de cualquier reclamación o procedimiento legal relacionados directamente con el Contrato, tanto judicial como extrajudicial, derivados de actos u omisiones por parte del Proveedor o sus empleados, representantes o Subcontratistas.

13.6 Dicha indemnidad incluye cualquier cantidad que ENEL tuviera que pagar tanto en términos de gastos o costes de cualquier tipo en los que pueda incurrir como resultado de una reclamación o una citación judicial, en cualquier caso, sin perjuicio del derecho a defenderse a

sí mismo. En caso de que el Proveedor no cumpla con esta cláusula, se considerará como un incumplimiento grave, lo que dará a ENEL potestad para resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor.

14 GARANTÍAS DEL PROVEEDOR.

14.1 El Proveedor garantizará:

- a) la idoneidad, propiedad exclusiva y/o disponibilidad legítima de los materiales y/o equipos, así como que éstos están libres de cargas y gravámenes;
- b) que todos los materiales y equipos:
 - cumplan las leyes, especificaciones, normas y prescripciones contractuales;
 - estén libres de defectos visibles u ocultos;
 - sean adecuados para el uso previsto;
 - tengan el nivel de calidad requerido;
 - no estén usados;
- c) que las obras cumplen con todos los requisitos contractuales y resultan idóneos para el uso previsto.

14.2 El Periodo de Garantía para los materiales y equipos, así como de las obras / servicios y todo el resto de las garantías proporcionadas, deberá cubrir el periodo estipulado en el Contrato, y en su defecto, durante dos (2) años a partir de la fecha del Documento de Aceptación Provisional. Si no se suscribiera el mencionado documento, el periodo empezará a contar desde la conformidad de ENEL a la entrega de los materiales y equipos, así como de las obras / servicios.

14.3 Si al vencer el Periodo de Garantía no hubieren transcurrido seis (6) meses al menos desde la entrada en servicio de la instalación principal de ENEL a que se destine o de la que forme parte el objeto del Contrato, el Periodo de Garantía quedará automáticamente prorrogado hasta transcurridos dichos seis (6) meses, salvo que los materiales o equipos aportados por el Proveedor hayan sufrido una reparación o sustitución, en cuyo caso, serán garantizados por tiempo igual al Periodo de Garantía inicial. En ningún caso implicará mayores costos para ENEL.

14.4 Vencido el Periodo de Garantía y efectuada la Aceptación Final, ENEL podrá proceder, para su exclusivo provecho, directamente por sí o por medio de terceros, a modificar o alterar libremente los materiales y equipos objeto del Contrato o las construcciones realizadas o instalaciones montadas, incluso cuando estén amparadas por licencias, patentes u otras formas de propiedad industrial a favor del Proveedor, preservando en todo caso la confidencialidad debida en razón de éstas.

14.5 La garantía no cubrirá defectos o fallos (i) si están provocados por un uso incorrecto por parte de ENEL, salvo en los casos en los que dicho uso incorrecto se derive de errores o información confusa en los manuales o instrucciones facilitados por el Proveedor, (ii) el desgaste normal, incluido el debido al entorno, la operación o el uso, o (iii) la modificación del equipo que no esté de acuerdo con el Contrato o las instrucciones o recomendaciones del Proveedor.

14.6 La garantía se aplica a los defectos de diseño, construcción y defectos ocultos y otros especificados en el Contrato. De conformidad con esta garantía, el Proveedor está obligado a realizar, en el plazo más breve posible y a su propia costa, cualquier reparación o sustitución necesaria, entre las que se incluyen la retirada y el transporte de las partes defectuosas. En particular, el Proveedor se compromete a:

- a) sustituir, lo antes posible o según lo planificado en el Contrato, los materiales y equipos que no cumplan con las disposiciones o los requisitos y los que sean inadecuados o de calidad deficiente. Dichos materiales y equipos permanecerán almacenados en las instalaciones de ENEL hasta que se sustituyan, sin perjuicio del derecho de ENEL a utilizar los materiales rechazados hasta que se retiren;
- b) arreglar, reparar o sustituir los equipos que presenten defectos de diseño, materiales, fabricación o funcionamiento;
- c) sustituir todos los materiales y equipos suministrados en caso de que haya defectos en serie, justificando así la solución adoptada para evitar que estos defectos se produzcan en el resto de los materiales o equipos que se necesite suministrar. Se considera que existe un defecto en serie cuando el porcentaje de materiales y equipos defectuosos cubiertos por el Contrato supere el porcentaje establecido en el Contrato, o si esto no se especifica, cuando el porcentaje supere el 10% del total;
- d) devolver los equipos / emplazamientos facilitados por ENEL en el mismo estado en que se entregaron.;
- e) indemnizar a ENEL por las reclamaciones de terceros.

14.7 Las obligaciones anteriormente mencionadas y todos los gastos que se deriven por varios motivos de la ejecución de la garantía correrán únicamente a cargo del Proveedor, sin que ENEL tenga responsabilidad alguna por las cargas o costos.

14.8 ENEL siempre tendrá potestad para tomar decisiones, lo que se comunicará convenientemente al Proveedor, en relación con la corrección y el ajuste o la repetición de la ejecución, construcción o montaje de cualquier material que se considere defectuoso. ENEL podrá ordenar, por motivos justificados, ajustes, correcciones, reparaciones o sustituciones temporales cuyo coste correrá a cargo del Proveedor, hasta la llegada de nuevas partes, nuevas construcciones o montajes, según sea requerido.

14.9 En todo caso, las medidas a las que se hace referencia en la subcláusula 14.6. serán realizadas por el Proveedor tan pronto como sea posible, de forma que ENEL se vea afectado por ellas lo menos posible y de una forma que no provoque retrasos en la finalización de las obras o detenga las instalaciones o, en caso de no ser posible, que minimice el retraso o el tiempo en que las instalaciones estén total o parcialmente no disponibles.

14.10 Si el Proveedor no cumple con las obligaciones recogidas en esta cláusula, ENEL las realizará – previa comunicación al Proveedor – por su cuenta, o mediante terceros, a costa del Proveedor. Asimismo, el Proveedor estará obligado a indemnizar a ENEL por cualquier daño o pérdida que haya sufrido, según lo estipulado en el Contrato. En particular, si el Proveedor no implementa las acciones de reparación dentro de los plazos antes mencionados, ENEL puede aplicar una penalización por la demora según lo estipulado en el Contrato o en su defecto aplicar la penalización señalada en el numeral 15.2 de la cláusula 15 de las presentes Condiciones Generales.

- 14.11 En los casos arriba el Periodo de Garantía se interrumpirá en la fecha de la comunicación de ENEL al Proveedor y se concederá una extensión correspondiente al tiempo necesario para realizar reparaciones, sustituciones o nuevos montajes u obras que se deban realizar bajo la garantía.
- 14.12 Asimismo, las piezas de repuesto estarán sujetos a la garantía anteriormente mencionada.
- 14.13 Cuando el Periodo de Garantía haya concluido satisfactoriamente y se hayan subsanado todas las anomalías, defectos o deficiencias producidas durante este periodo, se firmará el Documento de Aceptación Final, si se ha redactado anteriormente el Documento de Aceptación Provisional y se podrán devolver las garantías económicas proporcionadas por el Proveedor.
- 14.14 La expiración del Periodo de Garantía o la Aceptación Final de los materiales / obras recogidos en el Contrato, no exime al Proveedor de su responsabilidad por los defectos visibles u ocultos, u otras responsabilidades de aplicación por Ley o en virtud del Contrato.

15 PENALIZACIONES.

- 15.1 Sin perjuicio de las provisiones de la subcláusula "RESOLUCIÓN", los incumplimientos del Proveedor en relación con las fechas de entrega, tanto parciales como finales, así como otros incumplimientos estipulados en el Contrato, conllevarán la aplicación por ENEL de una penalización que en ningún caso tendrá carácter indemnizatorio, reservándose ENEL el derecho al cobro de la indemnización de los daños y perjuicios que correspondan, incluyendo el daño ulterior de conformidad con el artículo 1341 del Código Civil.
- 15.2 En el caso de que no se hubiese establecido otra, la penalización por retraso en la entrega de materiales y equipos; y retraso en la reparación de los mismos, será de un 0.5% del importe total del Contrato por cada día natural de retraso.
- 15.3 Si durante el Periodo de Garantía ENEL se viera privada de la disposición o utilización de los materiales o equipos contratados, o de la obra realizada o instalación montada, por causa de defecto, desperfecto o avería que se haya producido o advertido en ellos, no imputables a ENEL, o por causa de deficiencias en la ejecución o en los trabajos que hayan de realizarse para subsanarlas, el Proveedor será sancionado con la penalización que se haya establecido al efecto en el Contrato y si no lo hubiere sido, con la del 0,1% del importe total del Contrato por cada día natural de no disposición o utilización.
- 15.4 La suma de las penalizaciones no podrá exceder del 10% del importe total del Contrato. En caso de superarse dicho límite, ENEL aplicará la penalización y tendrá derecho a resolver el Contrato con arreglo a la Ley.
- 15.5 La aplicación de las penalizaciones prescritas no exonerará al Proveedor de su responsabilidad en virtud de las provisiones de la cláusula "GARANTÍAS DEL PROVEEDOR", o de la cláusula "SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO".
- 15.6 La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al Proveedor del correcto cumplimiento del Contrato en toda su extensión. En consecuencia, el Proveedor está obligado a eliminar las deficiencias técnicas advertidas; a pagar las penalizaciones que correspondan; a recuperar a su costa los plazos perdidos, y a sustituir los materiales y equipos, o rehacer o repetir, según proceda, los trabajos o servicios objeto del Contrato, a requerimiento de ENEL.
- 15.7 El cobro de las penalizaciones no privará a ENEL de la facultad de repercutir adicionalmente al Proveedor todos los gastos y sobrecostos que está obligado a soportar y/o pagar a terceros como consecuencia directa del retraso o incumplimiento producido.
- 15.8 El procedimiento para el cobro de cualquier penalización derivada del Contrato se realizará conforme a lo que se describe en este apartado.
- ENEL comunicará por escrito razonado al Proveedor la penalización que proceda abonar, detallando el importe de la misma. El Proveedor tendrá un plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de la comunicación para manifestar cuanto en su descargo crea oportuno.
 - Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que ENEL no aceptase dichos argumentos, ENEL emitirá al Proveedor la nota de débito por el importe de la penalización aplicada. En caso de que el Proveedor no cumpla con el pago de la penalización aplicada en el plazo previsto en la nota de débito, ENEL queda facultada para (i) compensar el importe de la nota de débito contra el importe de las facturas pendientes de pago o que emita en el futuro o (ii) ejecutar, por la cuantía de las penalizaciones aplicadas, las garantías que tuviere constituidas, o (iii) a intentar el cobro por cualquier otro medio contemplado en el Contrato, en las Leyes o en las presentes Condiciones Generales, y todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios incluyendo el daño ulterior que a favor de ENEL pudiera proceder.
 - Una vez ejecutada la garantía económica, el Proveedor se encontrará obligado a restituirla por el mismo importe que el anterior a la ejecución, conforme a lo establecido en el apartado "Garantía Económica" de las presentes Condiciones Generales.
 - En tanto no se produzca dicha restitución, ENEL conservará el remanente que hubiera resultado entre el importe total de la garantía y el importe de la penalización.
 - En el caso de que el importe de la garantía inicial no sea suficiente para cubrir el importe de las penalizaciones, ENEL compensará las obligaciones de pagos que tuviere pendientes o las que tenga en el futuro frente al Proveedor, con el importe total de las penalizaciones no cubierto con la ejecución de la garantía, y todo ello sin perjuicio de la restitución de la misma conforme a lo indicado anteriormente.
- 15.9 El hecho de no aplicar una o más penalizaciones no implica una renuncia por parte de ENEL a aplicar penalizaciones similares o las que se originen a posteriori a partir de la misma causa.
- 15.10 Sin perjuicio de lo antes señalado, ENEL podría evaluar la aplicación de penalidades de manera excepcional y sin obligación alguna. El resultado de dicha evaluación podría ser la ratificación de la penalidad o el dejarla sin efecto.

16 SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1 Suspensión.

16.1.1 Si, por cualquier motivo, **ENEL** considera necesario o se viera obligado a suspender la totalidad o parte de la ejecución del Contrato, se lo notificará por escrito al Proveedor, explicando el motivo y proporcionando una estimación de la duración de dicha suspensión, por lo que la vigencia del Contrato se prorrogará por el tiempo que dure la suspensión, salvo disposición en contrario por parte ENEL.

16.1.2 De conformidad con las disposiciones de los HSE Terms, cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro del Proveedor determinará la suspensión de la ejecución del Contrato y el restablecimiento de las condiciones adecuadas de salud, seguridad y medio ambiente.

16.1.3 La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha indicada en la notificación. El Proveedor deberá, desde esa fecha, cesar las actividades y almacenará y mantendrá los materiales, equipos y obras, sin perjuicio de todas las demás obligaciones que se deriven de la legislación vigente y/o estén establecidas en el Contrato.

16.1.4 Si la suspensión está motivada por incumplimiento del Proveedor, el Proveedor correrá con todos los costos y gastos incurridos por ENEL debido a la suspensión.

16.1.5 ENEL comunicará la reanudación de las actividades con antelación, por escrito, al Proveedor y dicha comunicación tendrá lugar antes de la fecha especificada en el mismo. El tiempo restante para la finalización de la parte suspendida de las obras objeto del Contrato comenzará a correr desde dicha fecha. El Proveedor tendrá derecho a recibir el pago, conforme a lo definido en el Contrato, por el trabajo o la entrega ya realizada. El pago de la parte del trabajo o entrega que se halle en avanzado estado en el momento de la notificación, y no previstas en el Contrato, se negociará entre las Partes.

16.1.6 En cualquier caso de incumplimiento contractual del Proveedor, ENEL se encontrará facultado para ejercer los derechos que le otorga la Ley y los documentos contractuales, tales como la suspensión de pagos, resolución del Contrato, ejecución de garantías, entre otros. El hecho de que ante determinada situación de incumplimiento contractual del Proveedor ENEL no ejerza cualquiera de dichos derechos, en forma alguna implica aprobación o convalidación de la situación de incumplimiento del Proveedor, ni autorización o precedente para su repetición, reservándose ENEL el derecho para, a su criterio, ejercer tales derechos cuando lo estime conveniente.

16.2 Desistimiento.

16.2.1 ENEL podrá desistir del Contrato en cualquier momento e independientemente del progreso de las obras, actividades o intervenciones. El desistimiento se comunicará por escrito con acuse de recibo y será efectivo desde la fecha de la comunicación de ENEL. de las actividades que se deben completar y las que deben cesar inmediatamente. Las actividades realizadas por el Proveedor de forma regular hasta la fecha de cancelación se compensarán por ENEL de conformidad con los precios contractuales. ENEL deberá reembolsar al Proveedor, tras la revisión de las pruebas satisfactorias proporcionadas por el Proveedor relativas a lo que se ha interrumpido y a lo que no se ha realizado. Con este fin ENEL deberá reembolsar la cantidad más baja entre (i) la equivalente a los gastos en que haya incurrido el Proveedor en relación con esas actividades, para pedidos irrevocables que se han efectuado y (ii) la equivalente al perjuicio económico real sufrido por el Proveedor.

16.2.2 El Proveedor puede retirarse de la ejecución del Contrato de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

16.3 Resolución.

16.3.1 ENEL puede resolver el Contrato en los casos contemplados por Ley y/o en todos los casos estipulados en el Contrato y/o en los casos siguientes, donde exista una causa que impida o afecte de forma significativa a la correcta ejecución del trabajo cubierto por el Contrato:

a) fallecimiento del Proveedor, si se trata de una persona física, o un cambio en su capacidad que impida, o modifique la ejecución del Contrato de forma sustancial.

b) disolución, transformación, reducción de capital o cambios significativos en los órganos directivos de cualquiera Proveedor, en caso de que dichos cambios tengan un impacto negativo en la ejecución del Contrato o en caso de que dichos cambios por la parte del Proveedor, contravengan las previsiones de las cláusulas "GLOBAL COMPACT" y "CODIGO ETICO".

c) disminución de la capacidad financiera / solvencia financiera, incluidos los casos de proceso concursal o declaración de quiebra o insolvencia, u otro tipo de dificultad legal, o de otro tipo que impida o afecte de forma significativa la correcta ejecución de las obligaciones del Proveedor.

d) interrupción o suspensión injustificada por parte del Proveedor de la ejecución del Contrato.

e) alcanzar el importe total de las penalizaciones eventualmente aplicadas por demora durante la ejecución de las actividades hasta el máximo especificado en el Contrato o si la demora del Proveedor es tal que no satisface de forma completa el alcance del Contrato establecido por ENEL.

f) imposibilidad del Proveedor de obtener certificados a tiempo y las aprobaciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato en relación con sus propios productos o actividades o cualquier pérdida de los mismos mientras el Contrato esté vigente.

g) incapacidad del Proveedor de poner remedio a los incumplimientos de las especificaciones técnicas correspondientes y/o en caso de repetición de errores o de defectos o incumplimientos en relación con las instrucciones proporcionadas por ENEL.

h) incapacidad de realizar o incumplimiento por parte del Proveedor y/o los subcontratistas o una tercera parte designada por el Proveedor, de las actividades contractuales o de cualquiera de los requisitos de conformidad con las leyes vigentes.

i) incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual, confidencialidad y el tratamiento de los datos personales, de conformidad con las leyes aplicables al Contrato.

j) la comprobación en cualquier momento, tras la firma del Contrato, de cualquier omisión o falta de veracidad de cualquier información o declaración ofrecida por el Proveedor en relación con el cumplimiento de las condiciones legales, económicas, financieras, técnicas o contractuales.

k) ejecución incorrecta de los trabajos contemplados en el Contrato por motivos atribuibles a un subcontratista o a cualquier persona designada por el Proveedor y/o el impago de indemnización por daños provocados a cualquier persona.

l) cualquier otro incumplimiento por parte del Proveedor que pueda impedir o afectar de forma considerable y adversa la ejecución satisfactoria del Contrato, o cualquier otro motivo que se especifique en el Contrato como un motivo de resolución.

m) negativa del Proveedor a comenzar la ejecución de actividades en virtud del Contrato.

n) la negativa del Proveedor a reanudar la ejecución de actividades en virtud del Contrato que ENEL (por cualquier motivo) haya ordenado suspender, cuando la propia ENEL haya indicado su reanudación.

o) la realización por parte del Proveedor de actos que sean dañinos para la imagen de ENEL.

p) acciones, omisiones, conductas o situaciones relativas al Proveedor que puedan suponer un riesgo para la reputación de ENEL y que den lugar al deterioro de la confianza de ENEL en la honorabilidad e integridad del Proveedor, y en su fiabilidad para la ejecución de actividades de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

q) pérdida de siquiera uno de los requisitos establecidos para la homologación (si fueran exigibles), en relación con la conclusión y cumplimiento del Contrato. En caso de que el Proveedor no informe a ENEL de las situaciones descritas anteriormente y sin perjuicio del derecho del último a resolver el Contrato, ENEL puede suspender los pagos debidos al Proveedor para cumplir con las obligaciones contractuales con terceras partes que se deriven de la no ejecución del Contrato por parte del Proveedor.

r) ENEL podrá resolver el Contrato en caso el Proveedor se encontrase incurso en un proceso concursal o con declaración de quiebra o insolvencia, que impida o afecte de forma significativa la correcta ejecución del trabajo, obra, suministro o prestación del servicio materia de Contrato.

16.3.2 En los casos descritos anteriormente, ENEL puede resolver el Contrato inmediatamente o puede asignar al Proveedor un plazo ("cure period") para remediar el incumplimiento contractual, sin perjuicio del derecho de ENEL de reclamar una indemnización por cualquier daño o perjuicio que haya sufrido.

16.3.3 En caso de resolución del Contrato por motivos atribuibles al Proveedor, ENEL tendrá derecho a adquirir los materiales que el Proveedor ya haya fabricado, total o parcialmente, o entregado, pagando los precios pertinentes, cuando estén contemplados en el Contrato.

16.3.4 En el caso de incumplimiento por parte del Proveedor, ENEL puede, sin perjuicio del derecho a aplicar penalizaciones o a llevar a cabo acciones legales en relación con su derecho a indemnización por daños, llevar a cabo las siguientes medidas:

- a) suspender los pagos pendientes al Proveedor.
- b) ejecutar cualquier garantía económica proporcionada por el Proveedor.

16.3.5 El hecho de que ante determinada situación de incumplimiento contractual del Proveedor ENEL no ejerza cualquiera de dichos derechos, en forma alguna implica aprobación o convalidación de la situación de incumplimiento del Proveedor, ni autorización o precedente para su repetición, reservándose ENEL el derecho para, a su criterio, ejercer tales derechos cuando lo estime conveniente.

16.3.6 Sin perjuicio de lo antes indicado, ENEL podrá resolver el Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello, el envío de una comunicación en ese sentido al Proveedor, con una anticipación de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha propuesta de resolución. La resolución no generará ninguna obligación de pago de indemnización ni concepto similar a favor del Proveedor.

17 FUERZA MAYOR.

17.1 El Contrato está sujeto al concepto y la definición de fuerza mayor establecida por la Ley aplicable al Contrato. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de sus obligaciones si la ejecución se retrasa o no se puede realizar por causa de fuerza mayor.

17.2 El Proveedor no podrá invocar fuerza mayor en los ejemplos enumerados a continuación:

- a) condiciones meteorológicas o fenómenos que un Proveedor con experiencia en instalaciones pueda predecir razonablemente y cuyos efectos dañinos se podrían haber evitado consecuentemente en parte o totalmente por el Proveedor;
- b) retrasos o incapacidad de conseguir materiales o recursos humanos que se hayan producido a pesar de ser razonablemente predecibles, o que se podrían haber evitado o remediado de antemano;
- c) huelgas o conflictos laborales en relación con el Proveedor o sus subcontratistas, salvo en caso de huelga nacional o huelgas de todo el sector o la industria;
- d) retrasos o incumplimientos contractuales por culpa de los subcontratistas del Proveedor, salvo que estos retrasos o incumplimientos contractuales, a su vez, se deban a un suceso de fuerza mayor.
- e) el estado del emplazamiento donde se realizan las actividades contractuales, el cual debe conocer y aceptar el Proveedor;
- f) dificultades técnicas, económicas o financieras del Proveedor o sus subcontratistas.

17.3 La Parte cuyo cumplimiento del Contrato se ve afectada por sucesos que considera de fuerza mayor lo notificará por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, y siempre dentro de un plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir del día en que la Parte habría tenido conocimiento de los hechos antes mencionados. En dicha notificación:

1. identificará los sucesos y las circunstancias en que se produjeron;
2. detallará la duración estimada de la situación;

3. relacionará las obligaciones contractuales afectadas y las medidas que adoptará para reducir, si es posible, los efectos negativos de los hechos en la ejecución del Contrato;
4. adjuntará los documentos que demuestren que los sucesos causales deben considerarse como una causa de fuerza mayor.

17.4 La otra Parte responderá por escrito, aceptando o no la causa de manera razonada, dentro de un plazo máximo de diez (10) días naturales después de recibir la mencionada notificación. La ausencia de respuesta de la Parte notificada dentro del plazo antes mencionado se entenderá como aceptación de la causa invocada.

17.5 En caso de fuerza mayor, el cumplimiento de las tareas afectadas se suspenderá durante la causa de fuerza mayor, sin reclamaciones de compensación de ninguna de las Partes. Las obligaciones contractuales no afectadas por fuerza mayor deben continuar ejecutándose de acuerdo con los términos y las condiciones contractuales vigentes antes de que se produjera dicha causa. Si el evento de fuerza mayor afecta la fecha de entrega acordada, dicha fecha de entrega se extenderá día a día de acuerdo con el número de días de retraso causado por dicho Evento de fuerza mayor, salvo que las Partes acuerdan de manera diferente.

17.6 Si debido a las condiciones de fuerza mayor, la ejecución del Contrato se ve afectada sustancialmente y se suspende durante más de ciento ochenta (180) días naturales, o se puede demostrar que es imposible su ejecución, cualquiera de las Partes puede solicitar la resolución del Contrato, sin consecuencias compensatorias entre las Partes.

18 OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES

18.1 El Proveedor contará con el personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar que crea conveniente para la ejecución del servicio materia del presente Contrato, bajo su absoluta dirección y responsabilidad, garantizando su idoneidad y competencia y know how apropiado para la correcta ejecución del mismo.

18.2 El Proveedor se compromete a disponer en todo momento del recurso humano necesario en número y cualificación para la ejecución del objeto del Contrato de acuerdo con los máximos estándares de calidad definidos en el mismo. En tal sentido, deberá tomar las medidas preventivas para evitar que ocurran paralizaciones laborales que puedan afectar el servicio y, en caso ocurrieran, continuar brindando con igual eficiencia el servicio. El Proveedor, en su calidad de único y exclusivo empleador de los trabajadores que ocupe para la ejecución del servicio objeto del Contrato, ejercerá completo control sobre su personal, dando estricto y oportuno cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia laboral y previsional y cualquier otra que se derive de su condición de empleador.

18.3 El Proveedor ejecutará el servicio con total autonomía técnica, operativa y financiera, utilizando para tales efectos sus propios equipos, implementos, recursos y todo aquello que sea necesario para ejecutar el servicio de manera satisfactoria, sin estar sujeto a horarios u otras obligaciones distintas de las que emanan del Contrato. En tal sentido, el Proveedor asume plena y total responsabilidad por la idoneidad, calidad y resultados del servicio contratado.

18.4 Como consecuencia de la independencia y autonomía con que el Proveedor presta el servicio pactado a través del presente Contrato, ENEL en modo alguno y bajo ningún título jurídico, tendrá responsabilidad laboral o de algún otro tipo con relación a las personas contratadas por el Proveedor, directa o indirectamente, ya que éstos, como se desprende del presente documento y principalmente de los hechos, no se encuentran subordinados de forma alguna a ENEL.

18.5 El servicio no será ejecutado por personas contratadas por el Proveedor bajo las modalidades de locación de servicios, honorarios profesionales o figuras similares de contratación. Tampoco bajo la modalidad de prácticas o formación laboral juvenil. Es decir, el Proveedor deberá tener a todo su personal en planilla bajo el régimen de la actividad privada.

18.6 El Proveedor deberá exhibir, a sólo requerimiento de ENEL, lo que podrá ocurrir en cualquier momento, las planillas y demás documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones legales, laborales, tributarias, sociales, etc. que tiene a su cargo en calidad de empleador respecto de todas las personas que participen en la ejecución del servicio.

18.7 El Proveedor deberá cumplir con el pago cabal y oportuno de las remuneraciones y beneficios sociales, aportaciones a la seguridad social, seguros, tributos, etc. a favor de sus trabajadores y presentar en cualquier momento a solicitud de ENEL, original y copia de los comprobantes de pago de las obligaciones sociales y el pago de las indemnizaciones y vacaciones, libros de planillas, depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS), aportaciones a la seguridad social, seguros, tributos y otros documentos laborales que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales; esta documentación deberá ser entregada a ENEL a través de las plataformas que ésta provea, dentro del plazo que ENEL establezca .

18.8 La comprobación y verificación que realice ENEL no implica que ésta asuma responsabilidad directa o indirecta respecto a dichas obligaciones, que son de cargo exclusivo del Proveedor. Asimismo, el Proveedor se obliga a cargar la documentación de cumplimiento de obligaciones jurídicas laborales y tributarias en forma mensual en el sistema que ENEL ponga a disposición, de acuerdo a lo establecido en la ECC-01 (Especificaciones de control laboral para contratistas de obras y servicios).

18.9 EL Proveedor defenderá, a su propio costo, cualquier reclamación o amenaza de reclamación formulada por sus trabajadores, por autoridades competentes o por terceros, contra ENEL, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en un incumplimiento atribuible al Proveedor de obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. El Proveedor deberá mantener indemne a ENEL y a sus filiales frente a cualquier reclamación en la que concurran las circunstancias previstas en el presente párrafo.

18.10 En caso ENEL decida asumir su propia defensa, el Proveedor reembolsará todos los gastos, incluyendo pero sin limitarse a ellos las tasas, honorarios profesionales, etc. en que ENEL incurra en virtud de la misma.

18.11 En cualquier caso, el Proveedor asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales, etc., en los que tenga que incurrir ENEL con motivo de cualquier reclamación de los trabajadores o ex trabajadores del Proveedor o proceso iniciado por alguna autoridad.

18.12 Si ENEL se viera obligada a abonar algún monto al personal del Proveedor y/o sus beneficiarios, alguna multa impuesta por las autoridades administrativas o judiciales, o algún pago a una oficina o dependencia del Estado o alguna administradora privada de pensiones u otra por concepto de primas, aportaciones y/o prestaciones, etc. que correspondan al Proveedor por su personal; estos pagos serán



Condiciones Generales de Contratación Peru

Octava edición, válidas desde 11/02/2022

reembolsados por el Proveedor, incluyendo sus respectivos intereses legales, costas y costos, y demás gastos que tales pagos le hubieren ocasionado a ENEL.

18.13 Es de aplicación lo indicado en este literal a cualquier acción interpuesta por un subcontratista del Proveedor en caso de subcontratación autorizada, asumiendo ENEL las obligaciones antes referidas.

18.14 En caso que el Proveedor no asuma los pagos indicados en los párrafos anteriores, ENEL se encuentra plenamente facultada a repetir dichos pagos contra el Proveedor y recuperarlos mediante retención, descuento o compensación directa con cualquier monto pendiente de pago al Proveedor por concepto de la ejecución de este Contrato u otro contrato que ENEL tenga con el Proveedor.

18.15 Lo antes señalado se aplicará sin perjuicio del derecho de ENEL de dar por resuelto el Contrato y demandar al Proveedor por la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. Asimismo, sin perjuicio de la facultad de ENEL respecto de la defensa que pudiera presentar ante las autoridades administrativas por las multas y/o sanciones que ENEL pudiera recibir, será de exclusiva responsabilidad del Proveedor el velar porque las multas y/o sanciones impuestas a ENEL sean anuladas o, en todo caso, disminuidas en la medida de lo posible.

18.16 Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, las partes acuerdan que, en caso la última instancia administrativa resuelva el pago de la multa y/o sanción impuesta, no habrá lugar a cuestionamiento de la misma por sede judicial, obligándose desde ya el Proveedor, a pagar el monto que corresponde o aceptar la repetición pactada en el presente numeral.

18.17 Será de exclusiva responsabilidad del Proveedor asumir el costo económico por daños, lesiones u otro que pudiera derivarse como consecuencia del accidente o la muerte de alguno de sus trabajadores ocurridos a raíz de la ejecución del servicio, tanto dentro como fuera de las instalaciones de ENEL.

18.18 El Proveedor deberá asegurar a todo el personal que intervenga en la ejecución del servicio, cubriéndolos contra todo riesgo en el cumplimiento de su trabajo, contratando pólizas de seguro por responsabilidad civil, deshonestidad, accidentes personales, la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, cobertura de salud y pensión (invalidez, muerte y sepelio), entre otras, así como tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar y prevenir cualquier tipo de accidentes. Las pólizas de seguro deberán encontrarse vigentes hasta la terminación o resolución del Contrato.

18.19 El Proveedor deberá dar estricto cumplimiento a la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral, así como a las disposiciones administrativas y reglamentarias que deriven de dicha materia, garantizando la seguridad y salud laboral de sus trabajadores. Asimismo, instruirá a su personal en los procedimientos de seguridad establecidos en las normas del ámbito eléctrico vigentes, de ser el caso y en atención al servicio.

18.20 Por consiguiente, el Proveedor se obliga a presentar ante eventuales inspecciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, toda la documentación sustentatoria que sirva para acreditar el fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales como empresa contratista.

18.21 ENEL podrá paralizar el servicio materia el presente Contrato en caso el Proveedor registre un accidente grave o mortal en el marco del presente documento o cualquier otro contrato que tenga vigente el Proveedor con ENEL o cualquier empresa del Grupo Enel y resolverlo de pleno derecho.

18.22 En caso, el servicio involucre que el Proveedor bajo su entera responsabilidad, cuenta y riesgo se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de ENEL, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, Decreto Legislativo N° 1038 y las demás normas legales y reglamentarias aplicables y las que se emitan con posterioridad, , entre las cuales se encuentran:

- Mantener durante la vigencia del Contrato cada uno de los requisitos y características como empresa de tercerización que presta servicios integrales y autónomos.
- La inclusión en planillas de todo el personal que preste servicios relacionados con este Contrato y garantizar la misma condición en caso de subcontratación.
- El pago oportuno y cabal de todas sus obligaciones laborales y de seguridad social dentro de los plazos legales.
- Los servicios a ser prestados no serán ejecutados por personas contratadas bajo las modalidades de locación de servicios, honorarios profesionales, o figuras similares. Tampoco bajo la modalidad de prácticas o formación laboral juvenil.
- El respeto al ejercicio de los derechos laborales de sus trabajadores.
- La información a sus trabajadores y personal de ENEL sobre los servicios que se prestarán, de acuerdo con las normas vigentes.
- El registro vigente como empresa de tercerización ante el Ministerio de Trabajo.

18.23 Las demás obligaciones descritas en las normas vigentes que correspondan en su condición de empleador y demás normas que se emitan con posterioridad.

18.24 Por consiguiente, el Proveedor se obliga a presentar ante eventuales inspecciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo, toda la documentación sustentatoria que sirva para validar el fiel cumplimiento de sus obligaciones laborales como empresa tercerizadora.

18.25 Para la ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato realizadas por el Proveedor, éste será el único responsable por cualquier daño, sea de índole contractual o extracontractual por la integridad física de su personal o de terceros, a las instalaciones de ENEL o de terceros, cualquier penalidad o multa que pueda imponer cualquier autoridad como consecuencia de los trabajos, cualquier gasto y/o costo que se genere, de ser el caso, el pago de las indemnizaciones que correspondan como consecuencia directa o indirecta del daño generado.

18.26 Lo antes indicado será extensivo, siendo el Proveedor solidariamente responsable con los sublocadores o subcontratistas.

18.27 Salvo caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros, el Proveedor será objetivamente responsable por los daños ocasionados por los retrasos e incumplimientos en los que incurra.

18.28 Ninguna penalidad limitará el derecho de ENEL a exigir el pago de la indemnización por el daño ulterior que corresponda. El Proveedor declara conocer y se compromete a cumplir todas sus obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social, previsionales, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales así como las normativas internas de ENEL que resulten aplicables en cada momento.

18.29 Tomando en consideración la naturaleza del Contrato y las obligaciones asumidas por el Proveedor, las Partes reconocen que la relación contractual que las une es de carácter estrictamente civil, estando sujetos a lo dispuesto en el Código Civil, de modo que bajo ningún motivo generará relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra destine al cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, para el cumplimiento del Contrato, las Partes no estarán sujetas a vínculo de subordinación o dependencia alguno, por lo que gozarán de total autonomía para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

18.30 En ese sentido, ENEL no tendrá responsabilidad alguna por dicho personal, ni por el pago de sus remuneraciones, beneficios sociales, seguro social, vacaciones y otros conceptos, ya sean laborales o de otra índole, que eventualmente le pudiera adeudar el Proveedor.

18.31 Penalidades por violación de aspectos jurídicos-laborales.

18.31.1 Las penalidades que se aplicarán al Proveedor se han agrupado en dos categorías: Administrativas y Operativas. Sin perjuicio de la aplicación de dichas penalidades, el Proveedor deberá adoptar las medidas que estime necesarias para asegurar la no repetición de las mismas. Sin embargo ENEL podrá duplicar la sanción en caso de reiteración. Se han definido los siguientes niveles de penalidades:

I : Severo.

II : Muy Severo.

III: Extremadamente Severo, el cual causará un efecto significativo en la Seguridad, clasificación del sistema Vendor Rating.

18.31.2 Penalidades Administrativas: Son aquellas aplicables por incumplimiento de procedimientos o normas administrativas enmarcados dentro del Contrato, las especificaciones técnicas de los servicios o los puntos detallados en las condiciones particulares. Se han definido las siguientes penalidades Administrativas:

DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	SANCIÓN
A. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
A1. Incumplimiento de obligaciones jurídico laborales	Por cada caso	III
A2. Subcontratación no informada y/o uso del modelo de gestión denominado "Contratos de gerenciamiento"	Por cada caso	III
A3. Atraso en la entrega de información o antecedentes solicitados por ENEL Perú, no veracidad de los mismos; lo que faculta además a la suspensión del pago de la facturación mensual	Por cada caso	II
A4. No entrega de comunicación de inicio de obras (previstos) a los Municipios	Por cada caso	I
A5. Denuncias, multas o partes cursados por autoridades policiales, tributarias y municipales	Por cada caso	I
A6. No cumplir con renovar las fianzas y/o pólizas antes de su vencimiento	Por cada caso	III
A7. Incumplir con la prestación de los servicios, entrega de bienes, obra y/u obligaciones del contrato.	Por cada caso	III

18.31.3 Se debe entender que "por cada caso" se referirá a un incumplimiento específico en un tiempo comprometido o establecido por Enel.

18.32 Penalidades Operativas:

18.32.1 Son aquellas aplicables por cada caso del incumplimiento de ANS's definidas para cada servicio en aspectos de calidad, productividad, etc. en el tiempo comprometido o establecido.

18.32.2 Se han establecido las siguientes penalidades, que serán descontadas de los pagos pendientes al Proveedor y aplicados según la gravedad especificada en los cuadros detallados a continuación:

B. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS OPERATIVOS
--

Operatividad		
Incumplimiento de cada ANS referido a Tiempos Medio de Atención	Por período evaluado	II
Incumplimiento de cada ANS referido a Plazos	Por período evaluado	II
Trasgresión a procedimientos de trabajo y normas (ENEL Perú, municipales, tránsito, OSINERGMIN, MINEM) o deficiencias en la supervisión, reparación de veredas fuera de plazo o mal realizadas, abandono de desmonte.	Por cada caso	II
B4. No concurrir a un trabajo previamente coordinado y notificado	Por cada caso	II
B5. Falta de limpieza o deficiencia de la misma en la zona de trabajo durante y después de terminada la faena	Por cada caso	I
Calidad de los trabajos realizados		
B6. Incumplimiento de cada ANS referido a Calidad	Por período evaluado	II
B7. Servicio u obra rechazada aplicando el PCT 001 de ENEL Perú	Por cada caso	II
B8. Uso de material inadecuado	Por cada caso	I
Infraestructura y equipamiento		
B9. Diferencias en inventario	Por cada caso	III
B10. Vehículo suspendido, en mal estado o con observaciones	Por cada caso	I
Personal		
B12. Extravío de material o equipos entregados a cargo	Por cada caso	II
B13. Uniforme de trabajo inexistente, en mal estado, desgastado o roto, mala presentación o imagen	Por cada caso	I
B14. Falta de idoneidad, calificación o probidad del personal asignado	Por cada caso	II

18.32.3 Se debe entender que “por cada caso” se referirá a un incumplimiento específico en un tiempo comprometido o establecido por Enel.

18.33 Penalidades.

18.33.1 Las penalidades se aplicarán de acuerdo a los tipos de incumplimientos I, II ó III indicados en dicho apartado y por los montos especificados en este.

18.33.2 Sin perjuicio del derecho a resolver el Contrato, y de reclamar la indemnización por daños y perjuicios incluyendo el daño ulterior al que hubiera lugar, en relación con cualquier incumplimiento incluidos los mencionados anteriormente, ENEL tendrá derecho (a su entera discreción) a imponer las penalizaciones que se detallan a continuación, previa notificación al Proveedor mediante carta certificada con acuse de recibo:

- a) 1 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por cada violación calificada como “SEVERO” – I.
- b) 2 UIT por cada violación calificada como “MUY SEVERO” - II.
- c) 5 UIT por cada violación calificada como “EXTREMADAMENTE SEVERO” – III.

18.33.3 Si las violaciones mencionadas en los apartados a), b) y c) causan accidentes o daños personales, ENEL se reserva el derecho a imponer (a su entera discreción) una penalización adicional de hasta el 2% del valor total del Contrato y, en cualquiera de los casos, no inferior a 5 UIT.

19 GARANTÍA ECONÓMICA.

19.1 El Proveedor garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Contrato. ENEL podrá solicitar la emisión de Garantía de Cumplimiento, Garantía de Pago Anticipado (si aplica) y Garantía de Garantía (Garantía durante el periodo de garantía técnica).

19.2 La garantía debe ser presentada en forma de una garantía emitida por una institución financiera aprobada por ENEL y que cumpla los criterios enumerados a continuación.

19.3 La garantía económica debe:

- tener un carácter incondicional, irrevocable, solidaria, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión.
- ser emitida para beneficio de ENEL;
- ser pagadera a primer requerimiento de ENEL presentando solamente una declaración escrita a la institución emisora indicando que tiene el derecho de reembolso de la garantía económica.

19.4 La garantía económica debe emitirse a favor de ENEL (Beneficiario) por un Banco Peruano de primera categoría, que ostente la calificación mínima de CP1 para las obligaciones de corto plazo; A, Fortaleza Financiera Global; y AA, Obligaciones de largo plazo; debidamente autorizados para emitir fianzas bancarias en la República del Perú, con oficinas en Lima. Toda carta fianza que sea emitida por cuenta del Proveedor en relación con el Contrato deberá tener la calidad de irrevocable, incondicional, solidaria y de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión, y deberá citar el objeto del Contrato, de ser posible su fecha de suscripción, y asimismo indicar expresamente las obligaciones que se garantiza. En caso de incumplimiento de obligaciones del Proveedor garantizadas por carta fianza, ENEL podrá, a su criterio, ejecutar total o parcialmente la carta fianza. En caso de ejecución parcial, y en caso continúe la ejecución del Contrato, el Proveedor deberá restablecer la garantía en plazo no mayor a siete (7) días hábiles.

19.5 En el caso de que se deteriore la solvencia crediticia del emisor, el Proveedor deberá proporcionar en el plazo de sesenta (60) días, a petición de ENEL, la sustitución de la garantía emitida por una institución financiera aprobada por ENEL. En el caso de no proporcionar la garantía, ENEL puede, de acuerdo con la ley aplicable, retener y suspender los pagos adeudados al Proveedor.

19.6 La existencia de una garantía no significa que la responsabilidad del Proveedor en virtud del Contrato se limite al importe o al período de validez de la garantía

19.7 Si el precio del Contrato aumenta durante su ejecución, ENEL puede solicitar que el Proveedor proporcione una garantía suplementaria o sustitutiva para cubrir el incremento del Precio del Contrato.

19.8 En el caso de que el Proveedor no cumpla con el suplemento o sustitución de las garantías según lo dispuesto en las cláusulas 19.5. y 19.7, ENEL se reserva el derecho de resolver el Contrato o, de acuerdo con la Ley, retener y suspender los pagos al Proveedor hasta que se alcance la cantidad de la garantía debida.

19.9 ENEL, a su criterio, podrá usar como garantía la retención de la facturación del Proveedor en lugar de la carta fianza, ello sin perjuicio de que las garantías indicadas en el numeral 19.13 siguiente deberán ser constituidas por el Proveedor mediante cartas fianza.

19.10 En el supuesto que se constituya garantía en forma de retención de la facturación, en caso ENEL verifique cualquier incumplimiento de obligaciones garantizadas, ENEL notificará al Proveedor otorgándole un plazo no menor de tres (3) días calendario para subsanar su incumplimiento. En caso el Proveedor no subsane el incumplimiento en el plazo otorgado, ENEL se encontrará facultado para, a su criterio, ejecutar la garantía de manera total o parcial.

19.11 En el caso de que el Proveedor no constituya la garantía definida, ENEL podrá practicar una retención de su facturación hasta completar el monto de la garantía acordada por las Partes, ello sin perjuicio de los remedios contractuales que ENEL se encuentre facultado a aplicar.

19.12 El Proveedor se compromete a notificar por escrito y solicitar confirmación de cobertura, a la institución financiera, que respalda sus garantías, cuando ocurra cualquier tipo de modificaciones a los términos y condiciones del Contrato y/u Orden de proceder. El Proveedor tiene el plazo de treinta (30) días siguientes a la firma de la modificación del Contrato, donde deberá entregar el certificado de aprobación de la modificación emitido por la institución financiera. En el caso que la modalidad de garantía sea la retención, los valores también deberán ser revisados, conforme alteraciones.

19.13 Performance Guarantee (Garantía de cumplimiento o carta fianza)

19.13.1 El Proveedor deberá poner a disposición la Garantía de cumplimiento o carta fianza a la firma del Contrato o aceptación de la Orden de proceder; en cualquiera de los casos no podrá iniciar operaciones sin su presentación.

19.13.2 Además, la última renovación deberá exceder en doce (12) meses calendarios al vencimiento del plazo establecido en el Contrato o sus respectivas adendas de ampliación.

19.13.3 Para el caso de materiales y equipos la garantía será del 10% del monto del Contrato, por un período comprendido entre la celebración del Contrato o la aceptación de la Orden de proceder por el Proveedor hasta la recepción de los materiales y equipos.

19.13.4 Si no hay incumplimientos por parte del Proveedor, la Garantía de cumplimiento o carta fianza le será devuelta en el plazo establecido en las presentes Condiciones Generales o en respectivo Contrato.

19.13.5 La carta fianza para Garantía de cumplimiento o carta fianza, deberá contener la descripción: "Para garantizar el fiel, completo y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Proveedor en el Contrato (describir el objeto), celebrado el (de ser posible indicar la fecha de suscripción del Contrato) con carácter de irrevocable, incondicional, solidaria y de ejecución inmediata, sin beneficio de excusión", en virtud del cual el banco se obliga a pagar al beneficiario, el importe materia de la garantía, contra el solo requerimiento del beneficiario.

19.14 Advance Payment Guarantee (Carta Fianza de pago a cuenta)

19.14.1 En caso de pago a cuenta por parte de ENEL al Proveedor, el Proveedor deberá obtener y entregar a ENEL una carta fianza a primer requerimiento por un monto equivalente al 100% del pago efectuado.

19.14.2 El Proveedor pondrá a disposición de ENEL esta carta fianza antes de que ENEL lleve a cabo el pago a cuenta.

19.14.3 La Carta Fianza de pago a cuenta se devolverá al Proveedor después de que el Proveedor haya cumplido una parte del Alcance del Contrato que tenga un valor, de acuerdo con el Precio, equivalente al pago a cuenta.

19.15 Warranty Guarantee (Carta Fianza sobre el período de garantía técnica)

19.15.1.1 En caso de estar previsto en el Contrato y salvo que en el mismo se defina un porcentaje diferente, el Proveedor obtendrá y entregará a ENEL una carta fianza a primera demanda por un monto igual al 5% del precio del Contrato, como garantía de las obligaciones del Proveedor durante el período de garantía técnica.

19.15.1.2 El Proveedor pondrá a disposición de ENEL esta carta fianza cuando ENEL le devuelva la carta fianza de Cumplimiento.

19.15.1.3 La carta fianza sobre el periodo de garantía técnica se devolverá al Proveedor dentro de un (1) mes desde el final del Período de garantía técnica.

19.16 Carta Fianza de cumplimiento de las obligaciones laborales

19.16.1 Carta Fianza de cumplimiento de las obligaciones laborales y provisionales para Contratos que involucren servicios de Intermediación Laboral, se trata de una garantía adicional a la definida en el numeral anterior.

19.16.2 En el caso de los Contratos de servicios de intermediación laboral, el Proveedor deberá entregar una carta fianza por cumplimiento de las obligaciones laborales y provisionales, a la firma del Contrato, por un monto igual al valor de la planilla mensual del personal destacado al servicio y con una vigencia anual y la última renovación deberá exceder en doce (12) meses calendarios al vencimiento del plazo establecido en el Contrato ó sus respectivas adendas de ampliación.

20 SEGUROS.

20.1.1 El Proveedor asume toda la responsabilidad por las lesiones o daños provocados a personas o propiedades en la realización incluidas las realizadas a través de Subcontratistas o agentes externos de las actividades especificadas en el Contrato y se compromete a suscribir un seguro adecuado por su propia cuenta, en relación con el riesgo y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, durante la entera vigencia del Contrato, para:

- a) pérdidas o daños que se puedan provocar a materiales y equipos cubiertos por el Contrato durante su procesamiento, carga y transporte, hasta el momento y lugar de entrega a ENEL, con toda la responsabilidad por parte del Proveedor por cualquier daño causado a los materiales o equipos. Asimismo, esta obligación es asumida por el Proveedor en relación con los materiales y equipos proporcionados por ENEL para la ejecución del Contrato, desde el momento en que se ponen a disposición del Proveedor o sus subcontratistas, hasta que se devuelven a ENEL.
- b) responsabilidad civil por pérdidas y perjuicios que el personal del Proveedor o el de sus Subcontratistas puedan provocar al personal o las propiedades de ENEL y/o a terceras partes derivados de la ejecución de las actividades del Contrato.

En todas las circunstancias, ENEL no será responsable de las causas atribuibles al Proveedor.

20.1.2 De igual manera, el Proveedor se compromete a suscribir un seguro de responsabilidad civil con los límites adecuados sobre compensación en relación con los riesgos, para cubrir reclamaciones por daños a la propiedad, el personal y por daños financieros que se puedan provocar a ENEL o a terceras partes derivados de los defectos o el mal funcionamiento de materiales o equipos atribuibles al Proveedor. Además, el Proveedor será responsable por el daño medioambiental o la posibilidad inminente de que se pueda producir, así como los costes relacionados con la prevención, reducción y reparación, de conformidad con las condiciones estipuladas en la legislación vigente.

20.1.3 Si el Contrato contempla el almacenaje de materiales por parte del Proveedor en las instalaciones de ENEL, este último puede requerir, y el Proveedor estará obligado a suscribir, además del seguro anteriormente mencionado, un seguro por robo y otros daños que se puedan provocar a los materiales almacenados, durante toda la vigencia del Contrato.

20.1.4 Las pólizas mencionadas anteriormente deben incluir una provisión que obligue a la compañía de seguros a pagar a ENEL directamente. Los límites de la póliza de seguros deben cubrir los incidentes dañinos objeto de las reclamaciones recibidas dentro del plazo de ejecución del Contrato y/o tras el Periodo de Garantía.

20.1.5 La póliza de seguros contemplará la total renuncia del asegurador contra ENEL sin ninguna excepción.

20.1.6 Se acuerda que la existencia, validez y efectividad de las pólizas de seguros mencionadas en esta cláusula es una condición esencial para ENEL y, por tanto, si el Proveedor no es capaz de probar en todo momento que tiene cobertura de seguros, ENEL podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de la obligación de pagar indemnización por los daños sufridos por ENEL.

20.1.7 Si ENEL cree que la cobertura de la póliza del Proveedor no resulta suficiente para cubrir los riesgos, tanto para la entrega de materiales o equipos y la finalización de las obras o servicios del Contrato, el Proveedor acuerda revisar y modificar la cobertura del seguro de conformidad con los requisitos del Contrato.

20.1.8 De igual manera, el Proveedor se compromete a contratar, por su propia cuenta y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, cualquier otro tipo de seguro obligatorio que sea requerido por la legislación vigente, durante toda la vigencia del Contrato.

21 PROPIEDAD INTELECTUAL.

21.1 El Proveedor declara y garantiza que en el desempeño de sus actividades para ejecutar el Contrato y para diseñar, fabricar, vender, distribuir o comercializar cualquier producto o servicio suministrado a ENEL, el mismo Proveedor no ha infringido, no está infringiendo y no

infringirá ningún derechos de propiedad intelectual de terceros, tales como derechos sobre marcas, invenciones patentables, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos comerciales.

21.2 En caso de que para el cumplimiento de la obligación del Contrato el Proveedor necesite utilizar algún objeto de derechos de propiedad intelectual amparados por licencias de terceros, ENEL se reserva el derecho de solicitar al Proveedor la documentación pertinente. A solicitud de ENEL, el Proveedor proporcionará cualquier información adicional, aclaración, explicación, confirmación, correspondencia, manual y otros documentos o datos con respecto a los recursos protegidos por los derechos de propiedad intelectual utilizados para ejecutar el Contrato.

21.3 Las Partes acuerdan que, en cuanto a los productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL que son entregadas por ENEL al Proveedor para ejecutar el Contrato, el Proveedor: (i) no podrá de ninguna manera copiar, publicar, distribuir, reproducir, procesar, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, descompilar, desmantelar, sujeto a operaciones de ingeniería inversa (o, en cualquier caso, sujeto a operaciones destinadas a extraer los códigos fuente) - total o parcialmente - cualquier dichos productos, muestras o especificaciones técnicas de ENEL (ii) no podrá realizar trabajos, objetos, artículos, productos, muestras o especificaciones técnicas derivados; (iii) no utilizará dichos productos, muestras, especificaciones técnicas o información de propiedad intelectual de ENEL para ningún fin que no sea el debido cumplimiento del Proveedor a en virtud del Contrato y (iv) se asegurará de que las demás partes involucradas y que puedan estar involucradas en la ejecución del Contrato por parte del Contratista también cumplan con las prohibiciones antes mencionadas, (v) no divulgará y hará que sus empleados no lo divulguen a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de ENEL y lo mantendrá confidencial de conformidad con la cláusula 22 siguiente.

21.4 El Proveedor es responsable de conseguir las concesiones, los permisos y las autorizaciones requeridas por los titulares de las patentes, los modelos y las marcas registradas relacionadas, así como otros derechos de propiedad intelectual. El Proveedor será responsable de pagar los derechos o tasas correspondientes, remuneraciones, cargos y / o tarifas adeudados sobre esta base.

El Proveedor declara y garantiza que no existen contratos, acuerdos, licencias, permisos, restricciones, requisitos, patentes, certificados, obligaciones del Contratista u otras circunstancias que impidan o puedan impedir que ENEL utilice e o de cualquier otra forma disfrute de la propiedad intelectual involucrada por la ejecución de este Contrato, así como del producto, servicio, suministro, licencia, documento, objeto, artículo al que está incorporado o al que está incluido.

21.5 Si, como resultado de una disputa por parte de los propietarios o los concesionarios de los derechos mencionados en esta cláusula, ENEL está obligada a modificar total o parcialmente los materiales que se deben suministrar en virtud del Contrato, se deben modificar tan pronto como sea posible a costa del Proveedor, sin que esto dé como resultado un deterioro de la calidad del suministro, las características operativas o las garantías. Si ocurre esto, se llevará a cabo un nuevo proceso para la aprobación de prototipos, donde esto se prescriba para el tipo de suministro en cuestión y antes de suministrar los materiales. El Proveedor indemnizará a ENEL por cualquier otro costo asociado, incluidos, entre otros, los costos de transporte, los costos de las pruebas, la certificación, las autorizaciones personalizadas, la recepción de permisos / autorizaciones o documentos, la adquisición de cualquier reemplazo o materiales / artículos adicionales y otros costos y gastos

Todos los importes serán abonados a ENEL dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la respectiva demanda de ENEL.

21.6 Si se llevan a cabo acciones legales contra ENEL por parte de un tercero por incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones mencionadas en la sub-cláusula precedente, al Proveedor, a instancias de ENEL, se le requerirá que proporcione cobertura (según lo indicado en la cláusula "GARANTÍA ECONÓMICA") en relación con el valor de las reclamaciones, en un plazo de (10) días naturales. El Proveedor exonerará a ENEL de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse y se compromete a hacer todo lo necesario para mantener a ENEL libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda contra ella, y también se compromete a indemnizar a ENEL por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de demandas o por citación judicial.

21.7 Cualquier demanda, sea judicial o extrajudicial, realizada contra el Proveedor por un tercero en relación con los derechos de propiedad individual, será comunicado de forma inmediata a ENEL.

21.8 ENEL será el propietario de todos los documentos, dibujos, planos, programas informáticos, así como las copias de éstos, que le facilite al Proveedor para la ejecución de los servicios contractuales, así como los derechos sobre invenciones, patentes, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad industrial que resulten necesarios o lo vayan a ser para la ejecución de los servicios contractuales basándose en la documentación facilitada por ENEL al Proveedor. El Proveedor los usará solo a efectos de la ejecución del Contrato y deberá devolverlos a ENEL, tomando en todo momento las precauciones adecuadas en relación con el procesamiento, uso y transferencia de datos para garantizar la seguridad y confidencialidad, en virtud de la siguiente cláusula "CONFIDENCIALIDAD".

21.9 Los derechos de propiedad intelectual y tecnología y metodología que resulten de las obras o servicios realizados por el Proveedor en la ejecución del Contrato, y los registros que se creen pertenecen a ENEL, sin otorgar al Proveedor ningún derecho de aumentar el precio especificado en el Contrato para dichas obras o servicios.

21.10 Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado (y derechos de propiedad intelectual relacionados, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer) logrado por el Proveedor durante la ejecución del Contrato (los "DPI adquiridos") pertenecerán de forma exclusiva a ENEL, quien se convertirá también de forma automática en el propietario de cualquier trabajo de importancia en progreso, generado periódicamente durante la ejecución del Contrato. Cada Parte reconoce y acuerda que los DPI previos de las Partes permanecerán de forma exclusiva como propios de cada Parte y la otra Parte no tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos; dichos DPI previos significan que todos los derechos de propiedad intelectual e industrial presentes y futuros, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, pertenecen a cada Parte antes de la firma del presente Contrato o son adquiridos gradualmente en proyectos paralelos fuera del ámbito del presente Contrato. Antes de firmar el Contrato, cada Parte deberá especificar en un anexo adjunto al Contrato los DPI previos de dicha Parte que sean relevantes para la ejecución del Contrato. Por tanto, si el Proveedor desea utilizar estos DPI previos para la ejecución del Contrato, cualquier DPI adquirido perteneciente a ENEL estará limitado a los Extras (en adelante, los "Extras"), que son las partes adicionales (generadas por el Proveedor en la ejecución del Contrato sobre la base de sus DPI previos) que, en cualquier caso, no incluyen o contienen ninguno de sus DPI previos. Las Partes

acordarán por escrito la lista de elementos que constituyen dichos Extras con anterioridad y en un plazo de 30 (treinta) días tras la terminación del Contrato.

- 21.11 Los métodos de marketing y la forma en que la tecnología cubierta por el Contrato se distribuye a terceros, así como los beneficios derivados de éstos, están regulados por el Contrato.
- 21.12 En caso de incumplimiento por parte del Proveedor de las obligaciones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual citadas en este artículo, ENEL tiene el derecho de resolver el Contrato, sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que haya sufrido.
- 21.13 Queda estrictamente prohibido el uso de las marcas, logotipo y / o signos distintivos de ENEL, así como la explotación comercial del hecho que presta servicios a ENEL, sin la autorización previa y por escrito de ENEL.

22 CONFIDENCIALIDAD.

22.1 El término "confidencial" se refiere, pero no se limita a, documentos económicos y financieros, datos e información que se refiere, entre otros, a toda la información relacionada con estrategias comerciales, información sobre productos y / o procesos de producción (diseño, estudio y desarrollo), medios y costos de producción, información comercial, estrategias de desarrollo y gestión de clientes, cualquier tipo de datos sobre clientes, proveedores y su perfil técnico o comercial, documentación sobre ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas y privadas, datos sobre pruebas y / o funcionamiento de plantas, equipos, máquinas y productos, análisis de negocios, estudios de mercado, planes comerciales y de marketing otros datos estadísticos que son relevantes para el negocio, procedimientos de organización interna, ideas de publicidad y nuevas marcas registradas aún no utilizadas en el mercado, precios, características, conceptos, prototipos y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado, etc. También se aplica a datos e información de documentos económicos, financieros y técnicos, referidos por ejemplo, pero no limitado a invenciones patentables, patentes, solicitudes de patentes, licencias, código fuente de cualquier tipo de software, sus principios y los algoritmos relacionados; descubrimientos, algoritmos y fórmulas; nuevos procesos y métodos de producción; nuevas metodologías para probar plantas, equipos, máquinas y productos, resultados de las actividades de Investigación y desarrollo (R&D) Asimismo, se aplica a cualquier tipo de procesos internos, patentes, licencias o cualquier otra información.

- (i) expresamente calificado como "confidencial", "estrictamente confidencial", "secreto" (o de cualquier otra manera similar) por la Parte reveladora o
- (ii) que la Parte receptora sabía o debería haber sabido que eran confidenciales debido a su naturaleza o al tratamiento realizado por la Parte reveladora, considerando que dicha información no es de conocimiento público, no fácilmente accesible por terceros y sujeta a las medidas oportunas para preservar su no -naturaleza pública.

22.2 La información confidencial incluye toda la información relacionada con una Parte, puesta a disposición de la otra Parte, antes o durante la ejecución del Contrato, ya sea por los administradores, gerentes o empleados de la Parte que posee la información, o por los subcontratistas o filiales de la Parte reveladora y sus correspondientes administradores, gerentes, empleados o subcontratistas (en lo sucesivo, "Representantes de la Parte reveladora "). La información confidencial también incluye toda la información relacionada con los Representantes de la Parte reveladora.

22.3 No se considerará confidencial la información que:

- la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Contrato;
- la información que la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos (o incumplen) a ninguna obligación de no divulgación por ley o contrato.
- después de que la comunicación a la Parte que la recibe, sin responsabilidad alguna de dicha Parte, se hiciera generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión

22.4 Toda la información que cualquiera de las Partes pone a disposición (verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma) a los efectos de y/o durante la ejecución del Contrato, así como cualquier otra información confidencial de la que de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros contratos firmados entre las Partes y/o por cualquiera de las Partes con un tercero, y / o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado en relación con el Contrato) solo se pueden utilizar a efectos de ejecutar el propio contrato y son confidenciales.

22.5 En particular, la Información Confidencial no puede ser revelada a terceros sin la autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información. Además, sin autorización previa por escrito y expresa de la Parte que posee tal información, la otra Parte no podrá usar copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmantelar o separar la Información Confidencial proporcionada, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier operación destinada a extraer los códigos fuente - total o parcialmente - de dicha Información Confidencial.

22.6 No obstante lo anterior, la Parte receptora podrá divulgar la Información Confidencial para satisfacer una demanda legal de un tribunal de justicia competente u organismo gubernamental, o autoridad de competencia, que tenga jurisdicción sobre ella, siempre que en estas circunstancias dicha Parte notifique a la otra Parte (cuando sea legalmente posible) antes de divulgar dicha Información Confidencial para que la otra Parte tenga la oportunidad de defenderse, limitar o protegerse contra dicha divulgación; y, siempre que (i) se divulgue solo la parte de la Información Confidencial que está legalmente obligada a divulgar y (ii) se realicen esfuerzos razonables para obtener un tratamiento confidencial para cualquier Información Confidencial así divulgada.

22.7 Cada Parte:

- debe restringir la divulgación de información confidencial exclusivamente a los representantes que efectivamente necesitan tenerla debido a su grado de implicancia en la ejecución del Contrato;

- obligará a sus representantes y garantizará que cumplen plenamente las obligaciones contenidas en esta cláusula;
- será considerada responsable de cualquier acción u omisión por parte de sus representantes que conduzca al incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad y no utilizar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución del Contrato.

22.8 La Parte receptora de la información confidencial está obligada a crear y gestionar datos lógicos y físicos, utilizando las mejores técnicas y mejores prácticas internacionales disponibles, para garantizar la protección de dichos datos frente a la destrucción, manipulación, acceso o reproducción no autorizados. En el caso de Información Confidencial calificada como "estrictamente confidencial" por ENEL, dichas técnicas y prácticas de manejo y almacenamiento de datos lógicos y físicos deberán ser acordadas y autorizadas expresamente por ENEL. Una vez que el Contrato haya expirado o cumplido su plazo de vigencia o haya quedado resuelto, la Parte receptora de la información confidencial devolverá todos los datos, documentos e información suministrada por la otra Parte o en su poder, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte proveedora de la información confidencial. La Parte receptora confirmará la destrucción de dichos datos a la otra Parte en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud y declarará por escrito no retener documentos u otros objetos que contengan (o estén relacionados con) Información confidencial.

22.9 Ambas Partes deben garantizar que no se divulgará información confidencial durante la ejecución del Contrato y por un periodo de (5) años después de que haya expirado o cumplido su plazo de vigencia o haya quedado resuelto, excepto cuando otra disposición se acuerde en el Contrato o cuando sea requerido por Ley o por una Autoridad competente. No obstante lo anterior, en el caso de Información Confidencial calificada como "estrictamente confidencial" por ENEL, las obligaciones de confidencialidad y no uso establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato por cualquier motivo, salvo que proporcionada por la Parte reveladora, y será válida hasta que la Parte receptora sea capaz de demostrar que dicha información "estrictamente confidencial" se ha vuelto generalmente conocida o fácilmente accesible para las personas dentro de los círculos que normalmente tratan con el tipo de información en cuestión para cualquier tipo de causas diferentes a la divulgación de la parte receptora.

22.10 Ambas Partes acordarán por escrito lo relativo al contenido, los medios de comunicación, la fecha de publicación de los artículos de prensa y las noticias o comunicaciones de cualquier tipo en relación con el Contrato o cualquier asunto o información relacionada con ello.

22.11 Ambas Partes reconocen y acuerdan que la compensación de daños puede no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que la Parte que sufre la infracción tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, cualquiera de las Partes puede decidir resolver el Contrato.

22.12 En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial y no afecta el cumplimiento del Contrato por la otra Parte, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento y declara por escrito no retener ningún documento u otro objeto que contenga (o esté relacionado con) Información Confidencial. En todo momento, si así lo requiere la Parte reveladora de información confidencial, la otra Parte devolverá o destruirá o pedirá que sus representantes devuelvan o destruyan, todas las copias de la información confidencial escrita en su poder o en el de sus representantes. Además, la Parte receptora de la información hará todo lo que esté en su mano o requerirá a sus representantes que lo hagan para devolver o destruir cualquier dato asociado almacenado en formato electrónico y confirmará la destrucción de dichos datos a la Parte reveladora de la información confidencial en un plazo máximo de quince (15) días desde el requerimiento.

22.13 Cada Parte reconoce y acuerda que la información confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de la Parte reveladora. Nada en el Contrato debe interpretarse — salvo que esté indicado de forma expresa por escrito — como la concesión de una licencia o similar en materia de patentes, derechos de autor, invenciones, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Contrato.

22.14 Cualquiera de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que, al ejecutar el Contrato, no violará ningún derecho de secreto comercial de terceros.

22.15 **Cyber Security.**

22.15.1 El Proveedor puede acceder al sistema informático de ENEL solo si está debidamente autorizado por ENEL. El Proveedor es responsable de las actividades realizadas en los sistemas de ENEL mediante el uso de su identidad digital, que debe ser salvaguardada en todo momento. Al realizar tales actividades, el Proveedor deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta:

- a) nunca revelar ni proporcionar las credenciales de autenticación a nadie bajo ninguna circunstancia;
- b) no insertar contraseñas en mensajes de correo electrónico u otras formas de comunicación electrónica, ni revelarlas por teléfono a nadie;
- c) nunca memorizar contraseñas para acceder a las aplicaciones de ENEL a través del navegador a través de la función "recordar contraseña";
- d) verificar que nadie esté mirando cuando el Proveedor ingrese las credenciales para acceder a los dispositivos o sistemas de TI, a fin de evitar el robo de las credenciales del Proveedor;
- e) nunca utilice la misma contraseña para la autenticación en diferentes sistemas;
- f) el acceso a los sistemas de información se limitará a software / herramientas proporcionados específicamente para la realización de las actividades necesarias; Queda prohibido el uso de servicios o conexiones de red para fines no relacionados con las actividades que se llevarán a cabo;
- g) cualquier transacción desarrollada a través de los sistemas informáticos de ENEL no deberá violar la Ley;
- h) la estación de trabajo utilizada (permanente o temporal) no deberá conectarse a servicios de Internet distintos a los proporcionados o autorizados por ENEL y deberá tener instalado el antivirus necesario. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la propagación de virus, software malicioso o cualquier software ilícito que pueda causar interrupciones en el servicio o pérdida de datos;
- i) todas las cuentas de correo electrónico, almacenamiento de archivos o plataformas de comunicación (incluidas las redes sociales) serán proporcionadas o autorizadas explícitamente por ENEL;

- j) los datos sensibles se almacenarán, transmitirán o cancelarán mediante un software de codificación adecuado;
- k) está prohibido modificar la configuración del sistema para evitar controles de seguridad;
- l) para evitar la divulgación de información a personas no autorizadas, se prestará atención a los documentos impresos, discos duros extraíbles, dispositivos de almacenamiento extraíbles y pantallas de video.

22.15.2 Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, la ejecución del Contrato requiere o implica que el Proveedor obtenga acceso a y/o utilice cualquier aplicación disponible en los sistemas de ENEL y/o en la infraestructura de TI de Enel ("Sistemas de Enel"), toda esta cláusula será de aplicación al Proveedor.

22.15.3 A petición de Enel, en cualquier momento y por cualquier motivo, el Proveedor deberá tomar parte en e implementar el sistema de autenticación de doble factor de ENEL (el "Sistema de Autenticación Multifactor"), como requisito obligatorio para acceder y/o utilizar cualquier Sistema de Enel.

22.15.4 El Proveedor se compromete a, para que el Proveedor tome parte e implemente el Sistema de Autenticación Multifactor, (i) se requiere un smartphone y una tarjeta SIM que funcione (personal o de uso mixto); (ii) cada smartphone utilizado para los fines del Sistema de Autenticación Multifactor debe estar asociado exclusivamente a la identidad personal del empleado, agente, Subcontratista, representante u otro personal del Proveedor que tenga acceso y/o que vaya a usar los Sistemas de Enel en nombre del Proveedor; y (iii) el Proveedor deberá satisfacer todos los requisitos anteriores a su propio riesgo, coste y gastos. ENEL no asume ningún cargo (financiero o de otro tipo) por el suministro del smartphone y no será responsable frente al Proveedor o frente a cualquier tercero por cualquier daño, reclamación o pérdida, directa o indirecta, que surja o esté relacionada con el fallo y/o el funcionamiento defectuoso o el uso ilegal de cualquier smartphone que se utilice para el Sistema de Autenticación Multifactor por parte de los empleados, agentes, subcontratistas, representantes u otro personal del Proveedor.

23 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

23.1 En caso que, para la ejecución del Contrato, el Proveedor acceda a datos personales incluidos en bancos de datos de titularidad de ENEL, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias, y serán de aplicación las disposiciones de la presente cláusula. En cualquier caso, será ENEL, como titular de los bancos de datos, quien decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos, limitándose el Proveedor a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la prestación de servicios objeto de este Contrato.

23.2 Los bancos de datos que contengan datos personales a los que acceda el Proveedor como consecuencia de la prestación de servicios, son de titularidad exclusiva de ENEL, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, pudiese realizar el Proveedor, conforme a los servicios pactados en el Contrato, declarando el Proveedor que los mismos son confidenciales a todos los efectos, sujetos, en consecuencia, al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.

23.3 El Proveedor se constituye, a los efectos del Contrato, en encargado de tratamiento de acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, y se compromete a cumplir sus obligaciones como tal, no siendo considerado este suministro de datos por parte de ENEL una transferencia de datos personales a los efectos de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

23.4 El Proveedor, en calidad de encargado de tratamiento, queda obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS, y en particular, se compromete específicamente a:

- a) Custodiar los datos personales a los que accederá como consecuencia de esta prestación de servicios, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias, y en especial las establecidas en el artículo 9 del Ley 29733, el artículo 10 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y la demás disposiciones de desarrollo, para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
- b) Utilizar o aplicar los datos personales, exclusivamente, para la realización de los servicios que se pactan y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por ENEL, titular de los bancos de datos que contienen los datos personales.
- c) No comunicarlos o transferirlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
- d) En el caso de que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el Proveedor se obliga a informar a ENEL con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, el Proveedor no podrá realizar dichas transferencias.
- e) Asegurarse que los datos personales a los que pudieran tener acceso sean tratados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para realizar la prestación de servicios. El Proveedor comunicará a estos empleados las medidas de seguridad que han de aplicar y el deber de secreto y confidencialidad que han de tener respecto a estos, incluso una vez finalizada la prestación de servicios.
- f) Admitir controles y auditorías que, de forma razonable, pretenda realizar ENEL, a los efectos de cumplimiento de la prestación de servicios.
- g) Una vez finalizada la prestación de servicios, el Proveedor deberá devolver en un plazo de quince (15) días calendario los datos personales a ENEL, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna. En caso de que con los datos personales proporcionados por ENEL, el Proveedor haya creado un registro con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Contrato, éste debe ser destruido.

23.5 Sin perjuicio de lo previsto en el literal c) y d) del numeral precedente, en el supuesto que ENEL autorizase la subcontratación de determinados servicios en favor de terceros, que a su vez implicara que estos terceros tuviesen que acceder a datos de carácter personal

afectados por este apartado, el Proveedor se obliga a que, con carácter previo a dicha subcontratación, sea suscrito conjuntamente por las Partes y los subcontratistas un contrato por el que estos últimos acepten expresamente asumir la posición de encargados del tratamiento por encargo del titular del banco de datos personales, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y que son propias de su condición de encargados del tratamiento como consecuencia del contenido del Contrato.

23.6 En el supuesto de incumplimiento por el Proveedor, incluidos sus empleados, de sus obligaciones según lo establecido en el Contrato o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, el Proveedor será considerado responsable del tratamiento, y de forma específica asumirá la total responsabilidad que pudiera derivarse a ENEL, titular de los bancos de datos, como consecuencia de cualquier tipo de sanción impuesta por procedimientos judiciales o administrativos contra ENEL.

23.7 Conforme a lo estipulado en el párrafo precedente, el Proveedor se obliga a mantener indemne a ENEL frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta (en especial, en caso de apertura de cualquier tipo de expediente por la Autoridad Nacional de protección de Datos Personales) por su incumplimiento, como encargado del tratamiento, de la legislación sobre protección de datos personales, y acepta pagar los montos a los que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses pueda ser condenada ENEL con motivo del citado incumplimiento.

23.8 Confidencialidad de Datos Personales:

23.8.1 Debido a que para la ejecución del Contrato, el Proveedor y ENEL podrían acceder a datos personales incluidos en bancos de datos de su respectiva titularidad, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS en lo respecta al deber de secreto y confidencialidad.

23.8.2 Por tal razón, el Proveedor y ENEL deben limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la prestación de servicios objeto de este Contrato.

23.8.3 El Proveedor y ENEL deberán mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que haya podido conocer durante la ejecución del Contrato, incluso una vez terminada la relación contractual y de manera indefinida; con excepción de aquellos supuestos en que la ley exige la revelación de los mismos.

23.9 Brecha de seguridad

23.9.1 En caso el Proveedor realice tratamiento de datos personales por encargo de ENEL (subcontratación de tratamiento, proveedores de nube, etc.), se compromete a reportar a través de los canales definidos por ENEL, todos los incidentes, brechas y riesgos de seguridad que se presenten en el desarrollo de sus actividades y que pueda generar una violación a las normas de Protección de Datos Personales. En particular, el Proveedor se obliga a:

23.9.2 Reportar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia, los incidentes que se relacionen con brecha de seguridad en la información.

23.9.3 Remitir un informe detallado de la ocurrencia e incidentes incluyendo los datos personales afectados, impacto estimado sobre los derechos de los titulares de los datos, las medidas de mitigación, entre otros;

23.9.4 Colaborar para que el equipo de ENEL pueda verificar las medidas de subsanación implementadas por el Proveedor y la verificación del cese de la brecha de seguridad.

23.9.5 El incumplimiento de la presente obligación generará que el Proveedor asuma la total responsabilidad que pudiera derivarse a ENEL como consecuencia de cualquier tipo de sanción impuesta por procedimientos administrativos y/o procesos judiciales, y por tanto del pago de las mismas y/o de las indemnizaciones a las que hubiera lugar.

24 SUPPLIER PERFORMANCE MANAGEMENT.

24.1 ENEL monitorea y evalúa el desempeño de los Proveedores a través de un proceso de Gestión del Desempeño de Proveedores ("SPM") dedicado. Los principales temas evaluados durante el citado proceso son los siguientes:

- a) calidad de la ejecución;
- b) cumplimiento del cronograma;
- c) cumplimiento de las normas de salud, seguridad y medio ambiente;
- d) respeto de los derechos humanos;
- e) cooperación y soluciones innovadoras propuestas durante la ejecución del Contrato.

24.2 Sobre la base de los temas enumerados anteriormente, ENEL asignará una puntuación al Proveedor. En caso de una puntuación positiva, el Proveedor podrá tener acceso a las acciones de incentivo indicadas en el "Reglamento de gestión de los incentivos" que se puede encontrar en la siguiente dirección: <https://globalprocurement.enel.com/es/convertirse-en-proveedor/supplier-performance-management>. En caso de aplicación por parte de ENEL de los remedios previstos en el Contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales, ENEL asignará al Contratista una puntuación negativa.

25 VALUE ENGINEERING AND GAIN SHARING¹

25.1 "Value Engineering" significa la aplicación sistemática de técnicas reconocidas para identificar funciones, productos, servicios, diseños, alternativas o mejoras de desempeño que tienen el efecto de mantener o mejorar la calidad y / o el valor del trabajo o el costo total de todo el proyecto y otros factores aplicables mientras se reduce el Precio sin sacrificar la seguridad, la calidad y el cumplimiento ambiental del Contrato. Value Engineering es el resultado de que tales prácticas o diseños son o no una desviación de las Especificaciones Técnicas, lo que resulta en una desviación y / o modificación del Contrato. Value Engineering no incluirá la optimización estándar tomada durante el proceso de diseño que ENEL y el Proveedor normalmente realizarían.

¹ Esta cláusula solo es aplicable a los Contratos que no están sujetos a legislación que prohíbe o restringe el uso de este mecanismo.



Condiciones Generales de Contratación Peru

Octava edición, válidas desde 11/02/2022

25.2 Las Partes pueden optar por esta opción y podrán presentar propuestas de "Value Engineering". Si el Proveedor presenta propuestas de "Value Engineering", estas tendrán como objetivo la reducción del Precio mediante ajustes directos y cuantificables al Contrato.

25.3 Las propuestas del Proveedor a ENEL serán revisadas y aprobadas por ENEL.

25.4 Las propuestas "Value Engineering" incluirán:

- a) cambios propuestos al Alcance del Contrato (descripción detallada, atribución de responsabilidades entre las Partes, etc.);
- b) los ahorros y / o mejoras anticipados en el Alcance del Contrato (financiero o de otro tipo) que logrará cualquiera de las Partes;
- c) costos estimados en que incurrirá cualquiera de las Partes;
- d) cualquier otro impacto sobre las disposiciones del Contrato.

25.5 ENEL, hará todos los esfuerzos comercial y técnicamente razonables para revisar y responder a dichas propuestas de "Value Engineering" dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción. Si se aprueba una propuesta de "Value Engineering", la Parte proponente elaborará oportunamente un plan de implementación ad hoc.

25.6 No se implementará ninguna propuesta de "Value Engineering" a menos que ENEL haya emitido una aceptación formal por escrito.

25.7 El valor monetario de "Value Engineering" se denominará "Gain Sharing". El Proveedor deberá presentar una propuesta de distribución de la Participación en la Ganancia entre ENEL y el Proveedor. Si se aprueba la propuesta, entonces el Proveedor puede tener derecho a recibir la parte de "Gain Sharing" según lo acordado por las Partes

25.8 Tras la aprobación de una propuesta de "Value Engineering", el Proveedor deberá presentar una solicitud de Orden de Cambio de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

26 GOBERNANZA.

26.1 Estructura de Gobernanza del Contrato.

26.1.1 Cuando esté previsto en el Contrato, las Partes pueden establecer un comité (denominado "Grupo de Revisión") para supervisar el progreso de la ejecución del objeto del Contrato. El Grupo de Revisión está compuesto por un número igual de representantes de las Partes. Cada Parte puede cambiar periódicamente a sus representantes en el Grupo de Revisión a su entera discreción, notificando el cambio a la otra Parte.

26.1.2 De vez en cuando, por mutuo acuerdo de las Partes, se podrá invitar a representantes adicionales de ambas Partes, con capacidades técnicas, experiencia y conocimientos adecuados, o consultores externos, a asistir a las reuniones del Grupo de Revisión, sin perjuicio de la obligación de todos los terceros de firmar y cumplir las obligaciones de confidencialidad.

26.1.3 El Grupo de Revisión está presidido por un representante de ENEL.

26.1.4 Proceso de decisión. Todas las decisiones del Grupo de Revisión deben ser unánimes. Si el Grupo de Revisión no consigue, después de hacer esfuerzos de buena fe, llegar a un acuerdo, este asunto debe ser remitido a los representantes de ENEL y del Proveedor indicados para este propósito en el Contrato. Estos representantes se reunirán con prontitud y negociarán de buena fe para resolver este problema.

26.2 Responsabilidad.

26.2.1 Las responsabilidades del Grupo de Revisión incluyen:

- a) alentar y facilitar la cooperación y comunicación continuas entre las Partes;
- b) supervisar y coordinar la transferencia de información;
- c) evaluar de forma periódica la ejecución del Contrato;
- d) discutir de buena fe todas las mejoras potenciales que pueden adoptarse durante la fase de ejecución.

26.2.2 A menos que se disponga lo contrario en el Contrato, el Grupo de Revisión se reúne al menos una vez al año en ENEL u otros lugares acordados por las Partes. Alternativamente, el Grupo de Revisión puede reunirse por teleconferencia, videoconferencia u otro equipo de comunicación similar.

26.2.3 El Presidente del Grupo de Revisión es responsable de enviar la agenda, si fuera posible, antes de todas las reuniones y de la preparación de las actas finales de cada reunión.

26.2.4 Cualquier gasto por asistir a las reuniones correrá a cargo de cada Parte.

26.3 Sin perjuicio de lo señalado en la presente cláusula, ENEL podrá supervisar y/o evaluar en cualquier momento de la vigencia del Contrato, la ejecución del mismo por parte del Proveedor, pudiendo aplicar, cuando corresponda, las penalidades a las que hubiere lugar.

27 KPI (INDICADOR CLAVE DE RENDIMIENTO).

27.1 El Proveedor debe ejecutar el Contrato cumpliendo los niveles de servicio cuando esté expresamente previsto en el Contrato.

27.2 Las Partes supervisan y verifican el logro de los niveles de servicio en la forma y dentro de los términos establecidos en la cláusula anterior de "GOBERNANZA".

28 PACTO MUNDIAL.

28.1 Cada una de las Partes reconoce el contenido de los denominados "Diez Principios" del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, y declara gestionar sus actividades y operaciones comerciales con el fin de cumplir con dichas responsabilidades fundamentales en las áreas de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anti-corrupción.

28.2 En particular el Proveedor se compromete a asumir como propios y a cumplir íntegramente los principios del Pacto Mundial, y con la Ley, garantizando que todas las actividades realizadas, ya sea directamente o por sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro, cumplen con los siguientes principios del Pacto Mundial:

- a) **DERECHOS HUMANOS.**
 - Uno: Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.
 - Dos: Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.
- b) **TRABAJO.**
 - Tres: Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.
 - Cuatro: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.
 - Cinco: Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.
 - Seis: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación.
- c) **MEDIO AMBIENTE.**
 - Siete: Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.
 - Ocho: Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover una mayor responsabilidad medioambiental.
 - Nueve: Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.
- d) **CORRUPCIÓN.**
 - Diez: Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

28.3 El Proveedor se compromete a informar a ENEL de cualquier situación, en su mejor conocimiento, después la debida investigación, también referida a sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

28.4 Durante la duración del Contrato, el Proveedor acuerda permitir a ENEL que verifique el grado de cumplimiento de los requisitos de esta cláusula, mediante inspecciones, auditorías y / o solicitudes de documentación. En tales casos, el Proveedor tiene la obligación de otorgar acceso a ENEL a sus instalaciones y de proporcionar oportunamente la documentación solicitada, y hacer sus mejores esfuerzos, así como hacer que todos sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro hagan lo mismo.

28.5 ENEL puede resolver el Contrato, por motivos atribuibles al Proveedor, en los casos en que tenga el conocimiento suficiente y justificable de que el Proveedor o sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro hayan violado alguno de dichos principios. El Proveedor indemnizará y mantendrá indemne a Enel por cualquier daño, pérdida, costo o gasto relacionado.

29 CÓDIGO ÉTICO.

29.1 Información general.

29.1.1 En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, el Grupo ENEL cumple con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la Corrupción y la Política de Derechos Humanos.

29.1.2 El Proveedor reconoce los compromisos del Código Ético de Enel, y el Proveedor, al realizar su propio negocio y gestionar sus relaciones con terceros, declara referirse a principios equivalentes, así como se asegura de que todos sus Subcontratistas, Subproveedores Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro cumplan con lo mismo.

29.1.3 El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en los "Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales". El Proveedor, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

29.1.4 Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética están disponibles en la dirección www.enel.pe

29.1.5 El Proveedor declara que se compromete a cumplir con los principios de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como se asegura de que todos sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro cumplan con los mismos.

29.1.6 El Proveedor además deberá cumplir con la legislación vigente en materia de salarios, remuneraciones, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución del Contrato, así como velar por que sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro cumplen con lo mismo. En caso de conflicto entre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo o los reglamentos vigentes, prevalecerán las normas más restrictivas.

29.1.7 Cada una de las Partes se compromete a prevenir cualquier forma de corrupción. Por lo tanto, ENEL prohíbe y el Proveedor se compromete a no hacer uso de ningún tipo de promesa, oferta o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados, directores y funcionarios, así como asegurar que todos sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro cumplan con lo mismo.

29.1.8 ENEL se reserva el derecho de realizar cualquier actividad de control y seguimiento, a través de inspecciones, auditorías y / o solicitudes de documentación, orientadas a verificar si se han cumplido las obligaciones mencionadas, tanto por parte del Proveedor como también el de cualquiera de sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y operadores pertenecientes a toda su cadena de suministro. En tales casos, el Proveedor tiene la obligación de otorgar acceso a ENEL a sus instalaciones y de proporcionar oportunamente la documentación solicitada, así como realizar sus mejores esfuerzos para hacer que sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro para hacer lo mismo.

29.1.9 Si se incumplen estas obligaciones, ENEL se reserva el derecho a resolver el Contrato y el Proveedor indemnizará y mantendrá indemne a Enel por cualquier daño, pérdida, costo o gasto relacionado.

29.2 Conflicto de intereses.

29.2.1 Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor está obligado a respetar de forma exclusiva los intereses de ENEL, garantizando que no se produzcan situaciones que puedan llevar a la existencia de un conflicto de intereses en relación con las actividades que se deben ejecutar.

29.2.2 Durante la entera vigencia del Contrato, el Proveedor se compromete a comportarse de forma apropiada para evitar los conflictos de intereses. Si se produce una situación que pueda generar un conflicto de intereses, - sin perjuicio del derecho de ENEL a resolver el Contrato - el Proveedor acuerda informar inmediatamente a ENEL por escrito y cumplir con las instrucciones razonables de éste, las cuales se darán tras consultar y evaluar las necesidades especificadas por el Proveedor.

El Proveedor (si es una persona física o natural), con la firma del Contrato, declara:

a. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente senior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;

b. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;

c. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la administración pública o en entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

29.2.3 El Proveedor (si es una persona jurídica), con la firma del Contrato declara que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.

b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.

c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la administración pública o en entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

29.2.4 El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

29.3 Salud y Seguridad.

29.3.1 En ENEL no se pueden realizar trabajos que comprometan la Seguridad y Salud y / o el medio ambiente. Por tal motivo, según lo establecido en la Política de Paralización del Trabajo (Stop Work), cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión del trabajo y el restablecimiento de las condiciones de Salud, Seguridad y / o medio ambiente.

29.3.2 ENEL se compromete firme y constantemente a promover y consolidar una cultura de salud, seguridad y protección del medio ambiente. Dicho compromiso se detalla con más detalle en la "Declaración de compromiso con la salud y la seguridad", la "Política de Stop Work" y la "Política medioambiental" que se pueden encontrar en las siguientes direcciones:

<https://globalprocurement.enel.com/es/documentos> , en la sección "Otros documentos útiles"

<https://globalprocurement.enel.com/es/documentos/documentacion-salud-y-seguridad> y

<https://corporate.enel.it/en/company/policy-environmental-enel> .

29.3.3 El Proveedor reconoce el compromiso de ENEL en promover y consolidar una cultura de salud, seguridad y protección del medio ambiente, y se compromete a cumplir con los mismos principios y con lo dispuesto en las HSE Terms, cuando sean aplicables así como a garantizar que sus subcontratistas, terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro cumplan con los mismos.

29.4 Clausula de Honorabilidad.

a) Con la presentación de la oferta y/o la aceptación del Contrato, el Oferente/Proveedor declara

- que toma nota de los compromisos hechos por ENEL S.p.A. y por las Empresas que esta controla directa o indirectamente (en adelante "ENEL"), en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción (ZTC), la Política de Derechos Humanos, para respetar los principios equivalentes en la conducta de su negocio y en la gestión de las relaciones con terceros;
 - no tener conocimiento del inicio de procedimientos penales por delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra del patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;
 - no estar sometido/a a investigaciones penales en relación con ningún hecho, cuestión, conducta penal o ilícita que constituyan delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra del patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;
 - que toma nota y autoriza que - para los fines de evaluación de la conducta profesional del declarante y de la Empresa involucrada, de conformidad con los apartados segundo y tercero antes mencionados - ENEL también adquirirá de manera autónoma más información, con el fin de evaluar la veracidad de las declaraciones aportadas, en consideración de la existencia necesaria de obligaciones fiduciarias con la Empresa involucrada.
- b) El Oferente/Proveedor se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda documentación pertinente a ENEL
- 1) En el caso de conocimiento del inicio de procedimientos penales a los que se hace referencia en el segundo apartado de la anterior letra a);
 - 2) En el caso del inicio de una investigación penal a la que se hace referencia en el tercer apartado de la anterior letra a).

ENEL se reserva el derecho de analizar según su exclusivo criterio la información antes mencionada, para evaluar la conducta profesional el Oferente/Proveedor y de la Empresa involucrada.

29.5 Cumplimiento de las Normas de Conducta Ética, Anticorrupción y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

29.5.1 En relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, el Proveedor declara estar de acuerdo y garantiza lo siguiente:

- a) No ha infringido ni infringirá las leyes vigentes de lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción y sus regulaciones así como las directivas y directrices de ENEL, las mismas que se encuentran publicadas en el siguiente enlace: <https://globalprocurement.enel.com/es/documentos/a201611-useful-documents.html>
- b) No ha efectuado, y se compromete a no realizar o participar en las siguientes conductas: realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja económica o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad.
- c) Tener conocimiento y está de acuerdo con que las obligaciones antes mencionadas son extensibles a sus funcionarios, empleados, miembros, apoderados, representantes, accionistas, socios, directores, ejecutivos, abogados, asesores, proveedores o subcontratistas y personal en general que puedan ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en virtud del presente Compromiso.
- d) El Proveedor cuenta con políticas y procedimientos diseñados para prevenir la existencia del lavado de activos, terrorismo, soborno o corrupción en la ejecución del presente Contrato, las mismas que deberán ser acatadas por sus funcionarios, empleados, miembros, apoderados, representantes, accionistas, socios, directores, ejecutivos, abogados, asesores, proveedores o subcontratistas y personal en general que puedan ser utilizados en la ejecución del presente Contrato.
- e) El Proveedor declara que ninguna de sus empresas o filiales o principales accionistas o empresas vinculadas, sin carácter taxativo ni enumerativo, son investigadas y/o relacionadas con actividades referentes a organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria, evasión y elusión tributaria. De igual forma, el Proveedor se reafirma en la licitud de los fondos y flujos financieros de éstas, señalando que los mismos son producto de actividades lícitas y amparables bajo la legislación peruana.

29.5.2 Adicionalmente, el Proveedor declara que cuenta con los medios idóneos para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

29.5.3 En caso el Proveedor tomara conocimiento de la ocurrencia de alguno de estos hechos ilícitos que pudieran impactar de cualquier forma a ENEL, generando responsabilidad penal, civil o afectará su reputación, deberá informar de inmediato de este hecho a ENEL; sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar estos efectos.

29.5.4 Asimismo, el Proveedor se compromete a entregar a ENEL toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se investigue hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

29.5.5 Asimismo, el Proveedor se obliga expresamente a entregar a ENEL la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad materia de la presente cláusula.

29.5.6 En caso el Proveedor no diera cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente cláusula o se vea inmerso en un proceso de investigación y/o sea sindicado por las actividades antes descritas en esta cláusula, ENEL tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil Peruano, sin que ello genere concepto indemnizatorio alguno a favor del el Proveedor, sin perjuicio del pago de las multas y sanciones impuestas derivadas directamente de este tipo de incumplimientos.

29.6 Sanciones internacionales y decisiones de control de exportaciones.

29.6.1 Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que, en la fecha de ejecución del Contrato, ni ella ni, en su mejor conocimiento, después la debida investigación, ninguno de sus funcionarios, miembros de su órgano de gobierno, accionistas que posean al menos un 50% de participación en la empresa o en cualquier empresa de la que el Proveedor sea propietario o está bajo el control común de la empresa matriz última, están (i) sujetos a Sanciones, o (ii) participan en cualquier actividad o han estado involucrados previamente en cualquier actividad que podría crear exposición a Sanciones. Por el cual "Sanciones" significa todas las sanciones económicas o financieras aplicables o embargos comerciales impuestos o ejecutados sobre la base de la ley, reglamentos, orden ejecutiva, medidas restrictivas u otras reglas relacionadas impuestas o notificadas públicamente por: (i) las Naciones Unidas; (ii) la Unión Europea; (iii) el gobierno de los Estados Unidos, incluidos los administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos; (iv) Tesorería de Su Majestad del Reino Unido.

29.6.2 Cada Parte se compromete a cumplir íntegramente con todos los requisitos legales relativos a las Sanciones con referimiento a la ejecución del Contrato.

29.6.3 Cada Parte se compromete a mantener vigentes y hacer cumplir políticas y procedimientos diseñados para prevenir la aplicación de cualquier Sanción y a comunicar sin demora por escrito a la otra Parte la apertura de cualquier procedimiento que pueda conducir a la imposición de una Sanción y, en cualquier caso, la aplicación de cualquier Sanción a lo largo de la Duración del Contrato.

29.6.4 Además, el Proveedor declara que, en su mejor conocimiento, después la debida investigación, todos sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro no están sujetos a ninguna Sanción y se comunicará sin demora por escrito, de conformidad con la cláusula 6 "COMUNICACIONES" de estas Condiciones Generales, a Enel sobre cualquier circunstancia de su conocimiento relativa a la aplicación de cualquier Sanción, a lo largo de la Duración del Contrato, contra sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y toda su cadena de suministro.

29.6.5 Enel podrá resolver el Contrato, mediante notificación previa por escrito de 7 días naturales, en caso de que el Proveedor o cualquiera de sus Subcontratistas, Subproveedores, Terceros contratados por el Proveedor y operadores de toda su cadena de suministro están sujetos a una Sanción a lo largo de la Duración del Contrato, o en caso de que el Proveedor declara el falso bajo esta cláusula. Solo en este último caso, el Proveedor indemnizará y mantendrá indemne a Enel por cualquier daño, pérdida, costo o gasto relacionado.

29.6.6 En dichos casos de terminación, las Partes podrán negociar de buena fe con el fin de mitigar en la medida de lo posible cualquier pérdida o daño en relación con las Sanciones o que surjan de ellas, dentro del período de notificación de la terminación. De no cumplirse dicho acuerdo, dentro de los 7 días naturales siguientes a la notificación de la terminación, el Contrato quedará rescindido automáticamente, sin perjuicio a cualquier otro recurso que Enel pudiera tener en virtud de la Ley o del Contrato.

30 DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

30.1 A la fecha de suscripción del Contrato, cada una de las Partes declara y garantiza lo siguiente:

(a) Que es una empresa válidamente establecida y existente de acuerdo con las leyes de la República del Perú o del país en que se encuentre constituida, y que cuenta con todos los permisos, autorizaciones, licencias, poderes y derechos requeridos para (i) realizar sus actividades y operaciones; (ii) conducir sus negocios; (iii) tener propiedades; y, (iv) asumir y cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato.

(b) Que la celebración y ejecución del Contrato se encuentran comprendidos por su objeto social, han sido debidamente autorizadas por los órganos societarios correspondientes y no infringen ni contravienen (i) su estatuto; (ii) ley, decreto, reglamento o en general norma jurídica alguna; (iii) orden, sentencia, laudo o resolución alguna, sea de un juez o de tribunal judicial, arbitral o administrativo, o de una entidad regulatoria o administrativa que le sea aplicable y que le haya sido comunicada o notificada; o, (iv) contrato, promesa, instrumento o compromiso alguno.

(c) Que no requiere autorización o aprobación alguna de autoridades gubernamentales para celebrar y cumplir el Contrato; o que en caso sí requiriera dichas autorizaciones o aprobaciones, estas ya fueron emitidas y le han sido notificadas.

(d) Que los términos y condiciones del Contrato son válidos y exigibles.

(e) Que no se encuentra en situación de incumplimiento de alguna norma, contrato, sentencia, laudo u orden que genere o pueda razonablemente generar un "efecto sustancialmente adverso". Para estos fines, dicho efecto es aquél causado por un evento que impacte adversamente y de manera sustancial (i) la condición financiera y/o económica, operaciones, negocios, propiedades, del Proveedor; (ii) los derechos o remedios de ENEL bajo este Contrato; o, (iii) la legalidad, vigencia, validez o ejecutabilidad de las obligaciones del Proveedor bajo este Contrato.

(f) Que no tiene conocimiento de que exista acción, demanda o procedimiento judicial, arbitral o administrativo en su contra que afecte o pueda afectar la validez, eficacia o cumplimiento del Contrato.

(g) Que ninguna información o documento entregado a la otra Parte en la negociación del Contrato contiene falsedad o inexactitud alguna u omite cualquier información que conduzca a dicha Parte.

(h) Que cumple sustancialmente con la legislación laboral y la legislación tributaria relacionadas con las obligaciones asumidas en el Contrato.

(i) Que cuenta con la capacidad técnica, económica y financiera para asumir y cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato y de cada Contrato Complementario.

30.2 Sin perjuicio de lo previsto en el numeral precedente, a la fecha de suscripción de este Contrato, el Proveedor declara y garantiza que cuenta con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos, así como con el equipamiento y la tecnología suficiente para prestar cada una de las actividades y labores que conforman sus prestaciones del Contrato.

30.3 Las Partes dejan constancia de que las declaraciones y garantías contenidas en los numerales precedentes son ciertas, veraces, oportunas y exactas. Las Partes reconocen que la veracidad y exactitud de dichas declaraciones y garantías es causa determinante para que se celebre el Contrato.

31 AUDITORÍAS.

31.1 ENEL tendrá derecho de realizar auditorías al Proveedor a fin de determinar lo siguiente:

- a) Las condiciones bajo las cuales el Proveedor presta el servicio.
- b) Las instalaciones y los recursos con los que el Proveedor presta el servicio.
- c) Las licencias del Proveedor.
- d) El cumplimiento del Proveedor de las condiciones previstas en el Contrato.
- e) La situación corporativa, laboral, tributaria, legal, económica y financiera del Proveedor.

31.2 Las auditorías que realice ENEL estarán sujetas a las reglas de confidencialidad aplicables.

31.3 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, el Proveedor dará acceso a ENEL a las instalaciones, sistemas, información y documentación usada exclusivamente por el Proveedor para prestar los servicios.

31.4 ENEL comunicará al Proveedor su decisión de iniciar el proceso de auditoría con una anticipación de cinco (5) días calendario.

31.5 El Proveedor queda obligado a causar que ENEL tenga los mismos derechos para realizar auditorías a los subcontratistas del Proveedor.

31.6 Para la realización de las auditorías, ENEL tendrá acceso a las instalaciones que el Proveedor utilice para la prestación del servicio.

32 LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

32.1 El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán exclusivamente de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado por la ley peruana, a la que el Proveedor y ENEL se someten expresamente.

32.2 Todos los conflictos y controversias (cada una, una "Controversia") que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del Contrato, deberán ser resueltos en trato directo entre las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una Controversia (el "Plazo de Trato Directo").

32.3 En el caso que las Partes no resolvieran dentro del Plazo de Trato Directo la respectiva Controversia, ésta será sometida a arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no esté específicamente estipulado en la misma, en el Reglamento de Arbitraje (el "Reglamento") del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya. La aplicación del Reglamento del Centro no implica el sometimiento del arbitraje a la administración del Centro pues queda acordado que el arbitraje será ad-hoc, conducido por el árbitro o el tribunal arbitral, según corresponda.

32.4 Las controversias por un valor inferior o igual a US\$ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) serán resueltas mediante arbitraje de derecho conducido por un (1) árbitro único (el "Árbitro"), el cual será designado de común acuerdo por las Partes, con sujeción a las reglas del Centro, conforme a lo establecido en el numeral anterior. En tal sentido, de no mediar acuerdo entre las Partes respecto de la designación del Árbitro, serán aplicables las normas del Reglamento del Centro para efectos de su nombramiento.

32.5 Las controversias por un monto superior a los US\$ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) serán resueltas por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un (1) árbitro dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados desde la petición de arbitraje o su contestación, según corresponda. El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la designación del último de los árbitros. En caso que una Parte no cumpla con designar el árbitro que le corresponde dentro del plazo estipulado en este numeral, dicho árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por el Centro. En el caso que los dos árbitros designados por las Partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las Partes o de los árbitros designados por el Centro.

32.6 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español.

32.7 El laudo arbitral emitido y debidamente notificado será definitivo, inapelable, tendrá el valor de cosa juzgada y será eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las Partes. Las Partes de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables renuncian a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo arbitral, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya.

32.8 Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la Parte vencedora, por el monto de garantía que sea fijado por el árbitro o el tribunal arbitral en el mismo laudo.

32.9 Si el recurso de anulación es desestimado, la Parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar las garantías otorgadas a su favor.

32.10 Los honorarios del árbitro y del tribunal arbitral y los gastos de secretaría de ambos, serán fijados por el árbitro o tribunal Arbitral, según corresponda, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de Aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje, teniendo como límite los montos de honorarios y gastos administrativos previstos en el Tarifario de Arbitraje del Centro.

32.11 Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la Controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.



Condiciones Generales de Contratación Peru

Octava edición, válidas desde 11/02/2022



- 32.12 Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el árbitro o el tribunal arbitral fijará sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo como límite los montos de honorarios y gastos administrativos previstos en el Tarifario de Arbitraje del Centro.
- 32.13 Los gastos incurridos por las Partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la Parte que resulte perdedora.
- 32.14 Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes someten la dirimencia de las Controversias que no fuesen arbitrables, a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando de antemano a los fueros de sus domicilios.
- 32.15 Mientras se encuentre pendiente el resultado de cualquier arbitraje conducido de conformidad con esta cláusula, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato.
- 32.16 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 107, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.